



Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público

DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA

COMPILADA

**Enero a diciembre
de 2024**

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	6
1. MARCO NORMATIVO PARA EMPRESAS QUE COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, O QUE CAPTAN O ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO	10
1.1 MARCO CONCEPTUAL	10
1.2 NORMAS.....	57
1.2.1 NIC 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS	57
1.2.2 NIC 2 - INVENTARIOS	57
1.2.3 NIC 7 - ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.....	57
1.2.4 NIC 8 - POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES	57
1.2.5 NIC 10 - HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO SOBRE EL QUE SE INFORMA	57
1.2.6 NIC 12 - IMPUESTO A LAS GANANCIAS.....	57
1.2.7 NIC 16 - PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	57
1.2.8 NIC 19 - BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	58
1.2.10 NIC 21 - EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA	67
1.2.11 NIC 23 - COSTOS POR PRÉSTAMOS.....	67
1.2.12 NIC 24 - INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTES RELACIONADAS.....	67
1.2.13 NIC 26 - CONTABILIZACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE PLANES DE BENEFICIOS POR RETIRO	67
1.2.14 NIC 27 - ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS.....	67
1.2.15 NIC 28 - INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS.....	67
1.2.16 NIC 29 - INFORMACIÓN FINANCIERA EN ECONOMÍAS HIPERINFLACIONARIAS	67
1.2.17 NIC 32 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN	67
1.2.18 NIC 33 - GANANCIAS POR ACCIÓN	67
1.2.19 NIC 34 - INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA.....	67
1.2.20 NIC 36 - DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS.....	67

1.2.21	NIC 37 - PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES.....	68
1.2.22	NIC 38 - ACTIVOS INTANGIBLES	68
1.2.23	NIC 39 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN..	68
1.2.24	NIC 40 - PROPIEDADES DE INVERSIÓN	69
1.2.25	NIC 41 - AGRICULTURA	73
1.2.26	NIIF 1 - ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA.....	73
1.2.27	NIIF 2 - PAGOS BASADOS EN ACCIONES	73
1.2.28	NIIF 3 - COMBINACIONES DE NEGOCIOS.....	73
1.2.29	NIIF 4 - CONTRATOS DE SEGURO	73
1.2.30	NIIF 5 - ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA Y OPERACIONES DISCONTINUADAS	73
1.2.31	NIIF 6 - EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINERALES.....	73
1.2.32	NIIF 7 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS: INFORMACIÓN A REVELAR	73
1.2.33	NIIF 8 - SEGMENTOS DE OPERACIÓN	73
1.2.34	NIIF 9 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS.....	73
1.2.35	NIIF 10 - ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS	74
1.2.36	NIIF 11 - ACUERDOS CONJUNTOS	83
1.2.37	NIIF 12 - INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTICIPACIONES EN OTRAS ENTIDADES ⁸³	
1.2.38	NIIF 13 - MEDICIÓN DEL VALOR RAZONABLE	83
1.2.39	NIIF 14 - CUENTAS DE DIFERIMIENTOS DE ACTIVIDADES REGULADAS	83
1.2.40	NIIF 15 - INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PROCEDENTES DE CONTRATOS CON CLIENTES.....	83
1.2.41	NIIF 16 - ARRENDAMIENTOS.....	83
1.2.42	CINIIF 1 - CAMBIOS EN PASIVOS EXISTENTES POR RETIRO DE SERVICIO, RESTAURACIÓN Y SIMILARES.....	83
1.2.43	CINIIF 2 - APORTACIONES DE SOCIOS DE ENTIDADES COOPERATIVAS E INSTRUMENTOS SIMILARES	83

1.2.44	CINIIF 5 - DERECHOS POR LA PARTICIPACIÓN EN FONDOS PARA EL RETIRO DEL SERVICIO, LA RESTAURACIÓN Y LA REHABILITACIÓN MEDIOAMBIENTAL	83
1.2.45	CINIIF 6 - OBLIGACIONES SURGIDAS DE LA PARTICIPACIÓN EN MERCADOS ESPECÍFICOS-RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	83
1.2.46	CINIIF 7 - APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REEXPRESIÓN SEGÚN LA NIC 29 INFORMACIÓN FINANCIERA EN ECONOMÍAS HIPERINFLACIONARIAS	83
1.2.47	CINIIF 10 - INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA Y DETERIORO DEL VALOR	84
1.2.48	CINIIF 12 - ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS.....	84
1.2.49	CINIIF 14 - EL LÍMITE DE UN ACTIVO POR BENEFICIOS DEFINIDOS, OBLIGACIÓN DE MANTENER UN NIVEL MÍNIMO DE FINANCIACIÓN Y SU INTERACCIÓN	84
1.2.50	CINIIF 16 - COBERTURAS DE UNA INVERSIÓN NETA EN UN NEGOCIO EN EL EXTRANJERO.....	84
1.2.51	CINIIF 17 - DISTRIBUCIONES, A LOS PROPIETARIOS, DE ACTIVOS DISTINTOS AL EFECTIVO.....	84
1.2.52	CINIIF 19 - CANCELACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS CON INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO.....	84
1.2.53	CINIIF 20 - COSTOS DE DESMONTE EN LA FASE DE PRODUCCIÓN DE UNA MINA A CIELO ABIERTO	84
1.2.54	CINIIF 21 - GRAVÁMENES.....	84
1.2.55	CINIIF 22 - TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA Y CONTRAPRESTACIONES ANTICIPADAS	84
1.2.56	CINIIF 23 - LA INCERTIDUMBRE FRENTE A LOS TRATAMIENTOS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS	84
1.2.57	SIC-7 - INTRODUCCIÓN DEL EURO.....	84
1.2.58	SIC-10 - AYUDAS GUBERNAMENTALES-SIN RELACIÓN ESPECÍFICA CON ACTIVIDADES DE OPERACIÓN.....	85
1.2.59	SIC-25 - IMPUESTO A LAS GANANCIAS-CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FISCAL DE LA ENTIDAD O DE SUS ACCIONISTAS.....	85
1.2.60	SIC-29 - ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: INFORMACIÓN A REVELAR	85
1.2.61	SIC-32 - ACTIVOS INTANGIBLES - COSTOS DE SITIOS WEB.....	86

1.3	NORMA DE PROCESO CONTABLE Y SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE	89
1.4	PROCEDIMIENTOS TRANSVERSALES	90
1.4.1	PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME CONTABLE CUANDO SE PRODUZCA CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL.....	90
1.4.2	PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE.....	90
1.4.3	PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES	90
1.5	ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA NORMA ESPECÍFICA.	91
2.	CONCEPTOS MODIFICADOS O DEROGADOS	97

INTRODUCCIÓN

La Doctrina Contable Pública está conformada por los conceptos emitidos por la Contaduría General de la Nación, los cuales interpretan las normas contables y pueden ser de carácter vinculante o no vinculante.

Los conceptos contables vinculantes son los que se emiten a una entidad contable pública como respuesta a una consulta realizada por esta sobre la interpretación y aplicación del RCP, así como de las normas que regulen otros aspectos de la contabilidad pública y que, en los términos de la Sentencia C-487 de 1997 de la Corte Constitucional, son de obligatorio cumplimiento. Por su parte, los conceptos contables no vinculantes son los que se emiten a los distintos usuarios de la información financiera de las entidades contables públicas que requieren conocer sobre la interpretación y aplicación del RCP, así como de las normas que regulen otros aspectos de la contabilidad pública y que, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no son de obligatorio cumplimiento.

En el presente documento, se pone a disposición de los usuarios de la información financiera la compilación de los conceptos emitidos de enero a diciembre de 2024.

Para facilitar su consulta, a continuación, se presentan los criterios con los cuales se estructura el documento.

ESTRUCTURA DE LOS CONCEPTOS QUE SE COMPILAN EN LA DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA DEL MARCO NORMATIVO PARA EMPRESAS QUE COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, O QUE CAPTAN O ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO.

Los conceptos compilados en la Doctrina están conformados por la clasificación temática, antecedentes, consideraciones y conclusiones, cuyas referencias corresponden a las siguientes descripciones:

Clasificación temática. Son los descriptores que se asignan a cada uno de los criterios básicos (Marco Normativo Contable, Tema y Subtema) y que permiten determinar el problema general consultado y el referente normativo o contexto en el que se circunscribe la respuesta. Así mismo, orientan al usuario de la Doctrina Contable Pública, en el proceso de búsqueda y consulta de los asuntos de su interés.

Antecedentes. Constituyen la contextualización de una pregunta o del planteamiento de un problema que enfrenta un consultante, sobre temas contables. Por lo general, los antecedentes corresponden a la transcripción de la pregunta o del planteamiento del problema.

Consideraciones. Son los fundamentos jurídicos, contractuales y de regulación contable pública que sustentan la emisión del concepto contable.

Conclusiones. Constituyen la respuesta a la pregunta o al planteamiento del problema. Por regla general, las conclusiones recogen específicamente el tratamiento contable a seguir frente a los hechos económicos o aspectos a resolver.

TAXONOMÍA DE LA DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA

La taxonomía determina y define los criterios básicos, requeridos para la adecuada compilación de la Doctrina Contable Pública.

Los criterios básicos corresponden a los elementos centrales que orientan el proceso de búsqueda para que tanto usuarios internos como externos consulten la Doctrina Contable Pública.

Marco Normativo

Corresponde al marco normativo aplicable a las entidades que están señaladas en el artículo 2º de la Resolución 037 de 2017 y sus modificaciones.

El Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público está conformado por el Marco Conceptual para la información financiera, las Normas de información financiera, el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

En ocasiones un mismo concepto puede presentar el desarrollo de uno o más marcos normativos de acuerdo con el alcance de la pregunta o del planteamiento del problema.

Tema

Se define a partir de la pregunta o problemática planteada por el consultante, referida a la normativa contable que sustenta la conclusión del concepto, la cual corresponde a la estructura del Marco Normativo, así como a otros elementos del Régimen de Contabilidad Pública que son transversales a los marcos normativos, así:

- Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública
- Marco Conceptual
- Normas
- Procedimientos transversales
- Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable
- Asuntos no contemplados en una clasificación específica

Subtema

Se refiere a los aspectos o circunstancias específicos inherentes al asunto objeto de la consulta a resolver, razón por la cual recoge con mayor precisión la situación particular consultada.

Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público

1. MARCO NORMATIVO PARA EMPRESAS QUE COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, O QUE CAPTAN O ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO

1.1 MARCO CONCEPTUAL

CONCEPTO No. 20241100004251 DEL 21-02-2024

1	MARCO NORMATIVO	Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público
	TEMA	Marco Conceptual NIC 36 - Deterioro del Valor de los Activos
	SUBTEMA	Deterioro del valor de los activos y medición

Doctora
 LINA MARIA BARRERA RUEDA
 Gerente General
 Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial
 Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20240010000792 del 10 de enero de 2024, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

“Teniendo en cuenta que, en su respuesta del asunto, para el caso consultado se menciona que debemos aplicar lo mencionado en la NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos, es preciso indicar que la entidad ha considerado y aplicado dicha normativa dentro de los análisis realizados para establecer si hay o no indicios de deterioro; en consecuencia de lo anterior, existen dudas si un indicio de posible deterioro para estos lotes o terrenos podría estar constituido por la ocupación parcial ilegal y coyuntural que actualmente se tiene. No obstante lo anterior, se siguen presentando inquietudes relacionadas con la consulta a la CGN de la referencia y las cuales indicaremos más adelante.

(...)

Como resultado del informe y análisis, se evidencia que en los lotes ubicados en Cartagena, Bolívar; específicamente en la Isla Barú, se presenta un total de ocupación

ilegal de 1.84%, respecto del total o grupos de lotes ubicados en esta zona como lo muestra la siguiente tabla:

Nombre lote	Área lote escrituras (m ²)	Área afectada (m ²)
LA PUNTILLA	669.275,00	5.126,86
PUNTA SECA	463.167,00	8.471,64
PL5A	31.436,00	7.813,46
TOTAL	1.163.878,00	21.411,96
Porcentaje de afectación total		1,84%

Para los lotes ubicados en Bogotá D.C. en la localidad de Suba se presenta un total de ocupación ilegal de 1.58% respecto del total o grupo de lotes en esta zona, como lo muestra la siguiente gráfica:

Nombre lote	Área lote escrituras (m ²)	Área afectada (m ²)
C1.2	3.835,26	Sin afectación
C1.3	1.269,14	Sin afectación
C1.1	2.775,60	Sin afectación
EL DURAZNO	2.046,00	155,77
EL RINCON - EL REFUGIO	1.963,50	105,61
LA ESPERANZA	1.550,00	Sin afectación
SAN CAYETANO	3.135,00	Sin afectación
TOTAL	16.574,50	261,38
Porcentaje de afectación total		1,57%

De acuerdo con lo anterior y en ejecución de las actividades internas frente a la situación de la ocupación ilegal, también se han llevado a cabo los análisis desde el punto de vista jurídico en los cuales se evidencia que se han venido adelantando acciones judiciales como querrelas de amparo policivo por comportamiento contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, los cuales surten unas instancias y que en su generalidad están a espera de inspección ocular por parte de los inspectores determinados para cada caso. No obstante lo anterior, desde el análisis jurídico se establece que estas propiedades de inversión son bienes de carácter público, es decir, son activos que por su naturaleza tienen condición de bien fiscal, y al contar con esta condición, amerita especial resguardo de la jurisdicción, sobre los cuales desde el punto de vista legal se puede advertir que las acciones policivas e incluso legales que se puedan presentar, relacionadas con los predios en mención tienen especial trascendencia constitucional, teniendo en cuenta la titularidad estatal sobre un bien fiscal; es decir, no podrá una persona pretender la adquisición previa posesión de un predio de esta naturaleza o condición de bien fiscal, toda vez que la condición de bienes fiscales de los predios no puede ser menoscabada por particulares o terceros; lo anterior con independencia de la titularidad que tiene la entidad sobre estos bienes.

Derivado de lo expuesto, la oficina jurídica de la entidad ha conceptualizado que ENTerritorio no ha perdido el control de los bienes, ni el derecho de dominio sobre los predios descritos y que existe una alta probabilidad de recuperación de las zonas afectadas, sin embargo, deben surtirse las instancias determinadas por las acciones jurídicas mencionadas.

Con lo anteriormente indicado, las preguntas frente al tema de las propiedades de inversión objeto de invasión parcial, que siguen generando inquietud son las siguientes:

1. ¿Las áreas invadidas serían objeto de deterioro por el solo hecho de estar invadidas o no necesariamente?; se puede tener en cuenta como parte del análisis de no existencia de deterioro el hecho que el área invadida no es material respecto al área total?

(...)

2. Bajo el panorama anteriormente expuesto y en el supuesto de establecer que hay indicios de deterioro, es necesario la determinación del valor recuperable, en este caso mediante un avalúo técnico (como metodología de reconocido valor técnico) para dar continuidad al análisis, o, con los elementos que han podido evaluarse y analizarse (acciones judiciales adelantadas que dan cuenta de la no pérdida de control) y la no materialidad de metros cuadrados invadidos respecto al área total previo su análisis, es suficiente soporte para establecer la no existencia de deterioro?

Es pertinente indicar, que por un lado es más que probable que el valor comercial de los lotes sea mayor que el valor en libros y además por ser bienes públicos no son objeto de apropiación por parte de terceros como se mencionó anteriormente.

Es importante reiterar que estas propiedades de inversión invadidas parcialmente están reconocidas contablemente al modelo del costo y su medición posterior es igualmente el modelo del costo; de otro lado se tienen con fines de apreciación de capital. El último avalúo que tiene la entidad fue realizado en el año 2018 (como referente del valor razonable y del importe recuperable en su momento, el cual es superior al costo).

3. ¿Por parte de la Contaduría General de la Nación existe alguna guía o metodología a seguir desde el punto de vista práctico que se pueda tomar como referente o asimilar a una 'metodología de reconocido valor técnico' y a partir de ahí determinar el 'Valor Recuperable', que al compararse con el valor en libros pueda establecerse si hay lugar o no a Deterioro en el valor de los activos, en este caso de las propiedades, planta y equipo y propiedades de inversión objeto de invasión parcial?".

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, contenidas en el Anexo Técnico 1 del Decreto N° 2420 de 2015, actualizado por el Decreto N° 2270 de 2019 y sus modificaciones, e incorporadas en el Régimen de Contabilidad Pública mediante el artículo 3° de la Resolución N° 37 de 2017, modificado por la Resolución N° 267 de 2022, establece:

“2 - CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA ÚTIL

(...)

Características de la información financiera útil

(...)

Materialidad o Importancia relativa

2.11 La información es material o tiene relativa si su omisión o expresión inadecuada podrá razonablemente esperarse que influya sobre las decisiones que los usuarios de los informes financieros con propósito general (véase el párrafo 1.5) adoptan a partir de esos informes, que proporcionan información financiera sobre una entidad que informa específica. En otras materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico de la entidad, basado en naturaleza o magnitud, o de las a las que se refiere la información en el contexto del informe financiero de una entidad individual. Por consiguiente, el Consejo no puede un umbral cuantitativo uniforme para la materialidad o importancia ni predeterminar qué podría ser material o tener importancia relativa en una situación particular” (Subrayado fuera del texto).

Por otro lado, la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 36 - Deterioro del Valor de los Activos, del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, contenidas en el Anexo Técnico 1 del Decreto N° 2420 de 2015, actualizado por el Decreto N° 2270 de 2019 y sus modificaciones, e incorporadas en el Régimen de Contabilidad Pública mediante el artículo 3° de la Resolución N° 37 de 2017, modificado por la Resolución N° 267 de 2022, establece:

“Definiciones

(...)

Importe recuperable de un activo o de una unidad generadora de efectivo es el mayor entre su valor razonable menos los costos de disposición y su valor en uso.

Pérdida por deterioro del valor es la cantidad en que excede el Importe en libros de un activo o unidad generadora de efectivo a su importe recuperable.

(...)

Valor en uso es el valor presente de los flujos futuros de efectivo estimados que se espera obtener de un activo o unidad generadora de efectivo.

Valor razonable es el precio que se recibirla por vender un activo o que se pagarla por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de la medición.

(...)

Identificación de un activo que podría estar deteriorado

(...)

8 El valor de un activo se deteriora cuando su importe en libros excede a su importe recuperable. En los párrafos 12 a 14 se describen algunos indicadores para comprobar si existe una pérdida por deterioro del valor de un activo. Si se cumpliera alguno de esos indicadores, la entidad estará obligada a realizar una estimación formal del importe recuperable. Excepto por lo descrito en el párrafo 10, esta Norma no obliga a la entidad a realizar una estimación formal del importe recuperable si no se presentase indicio alguno de una pérdida por deterioro del valor.

9 La entidad evaluará, al final de cada periodo sobre el que se informa, si existe algún indicio de deterioro del valor de algún activo. Si existiera este indicio, la entidad estimará el importe recuperable del activo.

(...)

12 Al evaluar si existe algún indicio de que pueda haberse deteriorado el valor de un activo, una entidad considerará, como mínimo, los siguientes indicios:

Fuentes externas de información

(a) Existen indicios observables de que el valor del activo ha disminuido durante el periodo significativamente más que lo que cabría esperar como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal.

(b) Durante el periodo han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre la entidad, referentes al entorno legal, económico, tecnológico o de mercado en los que ésta ópera, o bien en el mercado al que está destinado el activo.

(c) Durante el periodo, las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han experimentado incrementos que probablemente afecten a la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que su importe recuperable haya disminuido de forma significativa.

(d) El importe en libros de los activos netos de la entidad es mayor que su capitalización bursátil.

Fuentes internas de información

(e) Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico de un activo.

(f) Durante el periodo han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el alcance o manera en que se usa o se espera usar el activo, que afectarán desfavorablemente a la entidad. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, planes de discontinuación o reestructuración de la operación a la que pertenece el activo, planes para disponer del activo antes de la fecha prevista, y la reconsideración como finita de la vida útil de un activo, en lugar de indefinida.

(g) Se dispone de evidencia procedente de informes internos, que indica que el rendimiento económico del activo es, o va a ser, peor que el esperado.

(...)

Medición del importe recuperable

18 Esta Norma define el importe recuperable de un activo o de una unidad generadora de efectivo como el mayor entre su valor razonable menos los costos de disposición y su valor en uso. Los párrafos 19 a 57 establecen los requerimientos para la medición del importe recuperable. En ellos se utiliza el término "activo", pero su contenido es de aplicación tanto a los activos individuales como a las unidades generadoras de efectivo.

19 No siempre es necesario determinar el valor razonable del activo menos los costos de disposición y su valor en uso. Si cualquiera de esos importes excediera al importe en libros del activo, éste no sufriría un deterioro de su valor y no sería necesario estimar el otro importe.

20 Sería posible medir el valor razonable del activo menos los costos de disposición, incluso si no existe un precio cotizado en un mercado activo para un activo idéntico. Sin embargo, en ocasiones no es posible medir el valor razonable del activo menos los costos de disposición, por la inexistencia de bases para realizar una estimación fiable del precio que se podría obtener, por la venta del activo en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas. En este caso, la entidad podría utilizar el valor en uso del activo como su importe recuperable.

21 Si no hubiese razón para creer que el valor en uso de un activo excede de forma significativa a su valor razonable menos los costos de disposición, se considerará a este

último como su importe recuperable. Este será, con frecuencia, el caso de un activo que se mantiene para su disposición. Esto es así porque el valor en uso de un activo que se mantiene para disposición consistirá, principalmente, en los ingresos netos de la disposición, tales como los flujos de efectivo futuros, derivados de su utilización continuada hasta la disposición, probablemente resulten insignificantes a efectos del cálculo.

22 El importe recuperable se calculará para un activo individual, a menos que el activo no genere entradas de efectivo que sean, en buena medida, independientes de las producidas por otros activos o grupos de activos. Si este fuera el caso, el importe recuperable se determinará para la unidad generadora de efectivo a la que pertenezca el activo (véanse los párrafos 65 a 103), a menos que:

- (a) el valor razonable del activo menos los costos de disposición sea mayor que su importe en libros; o
- (b) se estime que el valor en uso del activo esté próximo a su valor razonable menos los costos de disposición, y este último importe pueda ser medido.

(...)

Valor en uso

30 Los siguientes elementos deberán reflejarse en el cálculo del valor en uso de un activo:

- (a) una estimación de los flujos de efectivo futuros que la entidad espera obtener del activo;
- (b) las expectativas sobre posibles variaciones en el importe o en la distribución temporal de dichos flujos de efectivo futuros;
- (c) el valor temporal del dinero, representado por la tasa de interés de mercado sin riesgo;
- (d) el precio por la presencia de incertidumbre inherente en el activo; y
- (e) otros factores, tales como la iliquidez, que los participantes en el mercado reflejarían al poner precio a los flujos de efectivo futuros que la entidad espera que se deriven del activo.

31 La estimación del valor en uso de un activo conlleva los siguientes pasos:

- (a) estimar las entradas y salidas futuras de efectivo derivadas tanto de la utilización continuada del activo como de su disposición final; y
- (b) aplicar la tasa de descuento adecuada a estos flujos de efectivo futuros” (Subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con lo señalado en las consideraciones anteriores, se concluye que, al final de cada periodo la empresa deberá evaluar la existencia de deterioro de sus activos

contemplando como mínimo las fuentes internas y externas de información definidas en la NIC 36. Si existiera algún indicio de deterioro la entidad procederá a estimar el importe recuperable que representa el mayor entre su valor razonable menos los costos de disposición y su valor en uso.

Pregunta 1:

Respecto a si las áreas invadidas de los activos serían objeto de deterioro únicamente por su condición de invadidas, se destaca que la mera invasión de un área no necesariamente constituye un indicio de deterioro por sí sola. La evaluación de la existencia de deterioro debe considerar diversos factores, como el tiempo de invasión, la proporción del terreno invadido, estudios legales llevados a cabo sobre las zonas invadidas, acciones y medidas para dar solución a la problemática, entre otras.

Es de precisar, que es la entidad quien define, en sus políticas contables, los criterios empleados para identificar los activos que, dada su materialidad, deban ser objeto de deterioro.

Pregunta 2 y 3:

Es importante tener en cuenta que la norma no obliga a la entidad a llevar a cabo una estimación formal del importe recuperable si no existen indicios de una pérdida por deterioro del valor. Ahora bien, en caso de que existan indicios de deterioro, esta medición se realiza comparando el valor en libros del activo con el mayor entre su valor razonable menos los costos de disposición y su valor en uso.

Por otra parte, la NIC 36 establece que en ocasiones no es posible medir el valor razonable del activo menos los costos de disposición por lo cual la empresa podrá emplear el valor en uso del activo como su importe recuperable siempre y cuando no hubiese razón para creer que el valor en uso del activo excede de forma significativa su valor razonable menos los costos de disposición.

Cabe aclarar que, en la estimación del valor en uso, la entidad deberá: i. Estimar las entradas y salidas futuras de efectivo derivadas tanto de la utilización continuada del activo como de su disposición final ii. Aplicar la tasa de descuento adecuada a estos flujos de efectivo futuros.

Por lo tanto, la evaluación de la existencia de deterioro de los activos debe ser un proceso exhaustivo y basado en evidencia, considerando tanto fuentes externas como internas de información, según lo estipulado en la NIC 36. En ese orden de ideas, es fundamental que empresa realice un análisis detallado y documentado, teniendo en cuenta todos los factores relevantes para determinar si se requiere reconocimiento por deterioro de los activos involucrados.

CONCEPTO No. 20241100015361 DEL 07-05-2024

1	MARCO NORMATIVO	Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público
	TEMA	Marco conceptual NIC 1 Presentación de Estados Financieros NIC 37 – Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes
	SUBTEMA	Tratamiento contable de la transformación del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en una sociedad por acciones- Decreto 1962 de 2023

Doctor
 WILSON JAVIER ROMERO TORRES
 Dirección de vigilancia fiscal gestión pública
 Contraloría General de la República
 Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20240010019812 del 10 de abril de 2024, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

“Mediante decreto 1962 de noviembre 15 de 2023, se transforma el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en una sociedad por acciones del tipo de las anónimas, cuya razón social será Fondo Nacional del Ahorro S.A.

El ARTÍCULO 11. Régimen de Transición. Las sociedades a las que aplica el presente Decreto Ley contarán con un plazo de doce (12) meses a partir de la sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas del año inmediatamente siguiente a la expedición del mismo, para implementar, bajo la coordinación de la sociedad Grupo Bicentenario S.A.S., las modificaciones necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto Ley.

y el Grupo Bicentenario poseerá 2.338.948.094 de acciones.

Preguntas:

1. ¿Esta situación se puede enlistar como un Activo Contingente para la vigencia 2023 o una inversión?

2. Dentro de las revelaciones a los Estados Financieros de 2023 se debe realizar alguna revelación al respecto, teniendo en cuenta que este suceso no tiene implicaciones de registro contable para la vigencia 2023.”

CONSIDERACIONES

El Decreto 1962 de 2023, por el cual se homogeneizan las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros, señala:

“(…)

TÍTULO II

HOMOGENEIZACIÓN DEL RÉGIMEN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y DE LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO

ARTÍCULO 7. Homogeneización del Régimen del Fondo Nacional del Ahorro. A partir de la expedición del presente Decreto, transfórmese el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en una sociedad por acciones. del tipo de las anónimas, cuya razón social será Fondo Nacional del Ahorro S.A., la cual formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, será una sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organizada como un establecimiento de crédito, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

(…)

ARTÍCULO 11. Régimen de Transición. Las sociedades a las que aplica el presente Decreto Ley contarán con un plazo de doce (12) meses a partir de la sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas del año inmediatamente siguiente a la expedición del mismo, para implementar, bajo la coordinación de la sociedad Grupo Bicentenario S.A.S., las modificaciones necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto Ley.” (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, el Marco Conceptual para la Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, actualizado mediante la Resolución 267 de 2022, dispone:

“CAPÍTULO 4—LOS ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

(…)

Definición de activo

4.3 Un activo es un recurso económico presente controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados.

(...)

CAPÍTULO 7—PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR

Presentación e información a revelar como herramientas de comunicación

7.1 Una entidad que informa comunica la información sobre sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos presentando y revelando información en sus estados financieros.

7.2 La comunicación efectiva de información en los estados financieros hace que esa información sea más relevante y contribuye a una representación fiel de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos de una entidad. Esta comunicación también mejora la comprensibilidad y comparabilidad de la información en los estados financieros. La comunicación efectiva de la información de los estados financieros requiere:

- (a) centrarse en los objetivos y principios de presentación e información a revelar en lugar de centrarse en reglas;
- (b) clasificar la información de forma que agrupe las partidas similares juntas y las diferentes de forma separada; y
- (c) agregar información de forma que no se ensombrezca con detalles innecesarios o agregación excesiva.

7.3 Al igual que el costo restringe otras decisiones de la información financiera, también restringe decisiones sobre presentación e información a revelar. Por ello, al tomar decisiones sobre presentación e información a revelar, es importante considerar si los beneficios proporcionados a los usuarios de los estados financieros presentando o revelando información específica es probable que justifique los costos de proporcionar y utilizar esa información." (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1 Presentación de Estados Financieros del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, actualizado mediante la Resolución 267 de 2022, establece:

"(...)

31. Algunas NIIF especifican la información que se requiere incluir en los estados financieros, los cuales incluyen a las notas. No es necesario que una entidad revele

información específica requerida por una NIIF si la información procedente de esa revelación carece de importancia relativa. Este es el caso incluso si la NIIF contiene una lista de requerimientos específicos o los describe como requerimientos mínimos. Una entidad decidirá también revelar o no información adicional, cuando el cumplimiento con los requerimientos específicos de las NIIF resulte insuficiente para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender el impacto de transacciones concretas, así como de otros sucesos y condiciones, sobre la situación y el rendimiento financieros de la entidad." (subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 37 –Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes, del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, actualizada mediante la Resolución 267 de 2022, establece:

"(...)

Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.

(...)

Activos contingentes

31. La entidad no debe proceder a reconocer ningún activo contingente.

32. Normalmente, los activos contingentes surgen por sucesos inesperados o no planificados, de los cuales nace la posibilidad de una entrada de beneficios económicos en la entidad. Un ejemplo puede ser la reclamación que la entidad está llevando a cabo a través de un proceso judicial, cuyo desenlace es incierto.

33. Los activos contingentes no son objeto de reconocimiento en los estados financieros, puesto que ello podría significar el reconocimiento de un ingreso que quizá no sea nunca objeto de realización. No obstante, cuando la realización del ingreso sea prácticamente cierta, el activo correspondiente no es de carácter contingente, y por tanto es apropiado proceder a reconocerlo.

(...)

35. Los activos contingentes han de ser objeto de evaluación de forma continuada, con el fin de asegurar que su evolución se refleja apropiadamente en los estados financieros. En el caso de que la entrada de beneficios económicos a la entidad pase a ser prácticamente cierta, se procederá al reconocimiento del ingreso y del activo en los estados financieros del periodo en el que dicho cambio haya tenido lugar. Si la entrada de beneficios

económicos se ha convertido en probable, la entidad informará en notas sobre el correspondiente activo contingente (véase el párrafo 89).

(...)

89. En el caso de que sea probable la entrada de beneficios económicos, la entidad revelará en las notas una breve descripción de la naturaleza de los activos contingentes correspondientes, existentes al final del periodo sobre el que se informa y, cuando ello sea posible, una estimación de sus efectos financieros (...)

90. Es muy importante que la información que se suministre sobre los activos de carácter contingente evite las indicaciones que puedan confundir respecto a la posibilidad de la obtención de los ingresos correspondientes." (Subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones antes mencionadas, se concluye que:

Para que exista un activo, debe existir un suceso pasado que dé origen al recurso económico. Así mismo, para que exista un activo contingente que sea objeto de revelación, debe existir un suceso pasado que haya dado origen al activo de naturaleza posible.

Por otra parte, el Decreto 1962 de 2023 estableció la transformación del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo (FNA) y definió un plazo de 12 meses para implementar las modificaciones necesarias y formalizar la transformación de la entidad, comenzando desde la sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas del año siguiente a su expedición. Es importante destacar que estas modificaciones se llevaron a cabo en el presente año para cumplir con el mencionado Decreto y no tuvieron efecto en la vigencia 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, este hecho económico no constituye un activo contingente ni para Grupo Bicentenario ni para el FNA, y tampoco será reconocido como una inversión en la vigencia 2023. Esto se debe a que el hecho económico aún no había ocurrido en 2023 y, por ello, aún no existía suceso pasado que permitiera el reconocimiento de un activo o la revelación de un activo contingente.

Ahora bien, con respecto a las revelaciones, el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público no exige una revelación particular para la situación planteada en la consulta. No obstante, las entidades podrán realizar la revelación de esta situación en sus estados financieros si consideran que ello proporciona información útil y relevante para los usuarios.

CONCEPTO No. 20241100023471 DEL 10-07-2024

1	MARCO NORMATIVO	Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público
	TEMA	Marco Conceptual
	SUBTEMA	Operaciones recíprocas de los gastos por concepto de servicio de transporte prestados por SATENA a Enterritorio
2	MARCO NORMATIVO	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMA	Ingresos de actividades ordinarias
	SUBTEMA	Operaciones recíprocas de los ingresos por transporte aéreo prestados por SATENA a Enterritorio

Doctora
 ANGIE JOHANNA GIRALDO SALAS
 Gerente de Unidad de Contabilidad
 Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial
 Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20240010028622 del 29 de mayo de 2024, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"(...), al corte de marzo de 2024 se presenta diferencia en el reporte realizado por ENTerritorio el cual registra en la cuenta 5.1.11.23 Comunicaciones y Transporte, la sumatoria de los gastos incurridos con SATENA en cumplimiento de la ejecución de los contratos 2022613 y 2023525 con el objeto de 'Prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros en rutas operadas por Satena y la adquisición de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales de otros operadores y servicios conexos (Chárter) para el desplazamiento de los funcionarios, contratistas y/o terceros en el desarrollo de las actividades misionales y administrativas de ENTerritorio', de la siguiente manera:

Código Entidad	Entidad	Liquid ez	Código Cuenta	Concepto	Valor Reportado	Partida Conciliatoria
0		2	4.50.03.03	SERVICIOS PUBLICOS	0,00	
32800000	Servicio Aéreo a Territorios Nacionales	1		Esta entidad no reporto operación recíproca	0,00	-16.032.495,00
41400000	Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial	2	5.1.11.23	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	16.032.495,00	

Con el fin socializar estas diferencias, se realizó mesa de trabajo con SATENA el pasado 16 de enero de 2024, en la cual expusieron sus argumentos para el no reporte de los servicios prestados por la aerolínea, basados en el concepto 20153600022581 del 21 de mayo de 2015 el cual indica 'que la subcuenta 2.9.05.03 – Venta por cuenta de terceros por concepto de venta de tiquetes, no es objeto de reporte como operación recíproca; y las transacciones generadas por ingresos y gastos, seguirán siendo objeto de reporte como operaciones recíprocas, por las entidades involucradas en la transacción', sin embargo, Satena confirmó que registra los ingresos por la venta a ENTerritorio de estos tiquetes en la cuenta 4.3.30.11 venta pasajes, la cual, no hace parte de las reglas de eliminación.

(...)

Por lo anterior, solicitamos indicación de la cuenta idónea para que ENTerritorio reconozca los gastos asociados para el reporte de este rubro y así no presentar diferencias en el informe de operaciones recíprocas; o en su defecto indicar como debe registrar SATENA el servicio prestado directamente a nuestra entidad, con el fin de evitar diferencia de interpretaciones y conciliar los saldos reportados”.

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, contenidas en el Anexo Técnico 1 del Decreto N° 2420 de 2015, actualizado por el Decreto N° 2270 de 2019 y sus modificaciones, e incorporadas en el Régimen de Contabilidad Pública mediante el artículo 3° de la Resolución N° 37 de 2017, modificado por la Resolución N° 267 de 2022, establece:

“Capítulo 4-Elementos de los estados financieros

(...)

Definiciones de ingresos y gastos

4.69 Gastos son disminuciones en los activos o incrementos en los pasivos que dan lugar a disminuciones en el patrimonio, distintos de los relacionados con distribuciones a los tenedores de derechos sobre el patrimonio”.

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas por la Resolución 413 de 2023, indican:

“1. INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS

1.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de actividades ordinarias aquellos que se originan por la venta de bienes, la prestación de servicios o el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

(...)

1.1.2. Ingresos por prestación de servicios

11. Se reconocerán como ingresos por prestación de servicios los recursos obtenidos por la empresa en la ejecución de un conjunto de tareas acordadas en un contrato. Estos ingresos se caracterizan porque tienen una duración determinada en el tiempo y buscan satisfacer necesidades de los usuarios o cumplir requerimientos contractuales previamente establecidos.

12. Los ingresos por prestación de servicios se reconocerán cuando el resultado de una transacción pueda estimarse con fiabilidad, considerando el grado de avance en la prestación del servicio al final del periodo contable” (Subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

La Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - Enterritorio deberá homologar para efectos del reporte a la CGN, los servicios de desplazamiento de los funcionarios, contratistas y/o terceros prestados por Satena en la subcuenta 51123-Comunicaciones y transporte de la cuenta 5111-GENERALES. De otra parte, Servicio Aéreo a Territorios Nacionales deberá reconocer los ingresos de actividades ordinarias originados por la prestación de servicios de transporte aéreo a Enterritorio en la subcuenta 433011-Servicio de transporte aéreo de la cuenta 4330-SERVICIOS DE TRANSPORTE. En consecuencia, estas subcuentas se deben reportar como operaciones recíprocas.

Ahora bien, con respecto a las reglas de eliminación, se confirma por parte de la Subcontaduría de Consolidación de la Información, que la subcuenta 433011-Servicio de transporte aéreo de la cuenta 4330-SERVICIOS DE TRANSPORTE, por cortes de periodo y parametrización en el sistema CHIP, se incluirá en las reglas de eliminación para el corte al 30 de septiembre de 2024.

Las reglas de eliminación están dispuestas por la CGN para consulta por parte de las entidades públicas en la siguiente ruta: www.contaduria.gov.co → Productos → Reglas de eliminación → Elegir la opción "2024" y allí descargar la última versión del archivo Excel Reglas de Eliminación.

CONCEPTO No. 20241100027101 DEL 12-08-2024

1	MARCO NORMATIVO	Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público
	TEMA	Marco Conceptual Procedimiento para la evaluación del control interno contable
	SUBTEMA	Procedimiento para la depuración de pasivos

Doctor
 CARLOS JULIO TORRES TORRES
 Gerente Financiero
 Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas
 Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20240010034832 del 4 de julio de 2024, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

“¿Cuál es el procedimiento aplicable a aquellas cuentas por pagar que una Entidad reconoce en sus Estados Financieros como ciertas pero no es posible ubicar al acreedor para que ejerza su derecho a cobrarlas?

Síntesis de la consulta:

En el año 2022 nuestra Entidad contrató servicios de un proveedor los cuales, en su momento fueron prestados a satisfacción y cobrados pero por algunas imprecisiones en la factura electrónica del proveedor, fue necesario solicitar algunos ajustes, los cuales no fueron atendidos por dicho proveedor.

Nuestra Entidad, en observancia del principio de devengo, procedió a reconocer en los estados financieros la obligación de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato en consideración que los servicios fueron recibidos a satisfacción por parte del supervisor.

Como consecuencia de lo aquí mencionado, se procedió a tratar de contactar a dicho proveedor a través de comunicaciones escritas, correo electrónico, WhatsApp y telefónicamente a las direcciones y números registrados en los documentos contractuales

con el propósito de solicitarle que cursara la factura debidamente ajustada para proceder al pago sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta.

Adicionalmente, se realizó visita a las instalaciones de la sociedad verificando que ya no está operando en la dirección reportada en la cámara de comercio, y se remitieron nuevas comunicaciones a través de correo electrónico y físico certificados, sin encontrar respuesta favorable. Finalmente, se pudo constatar que el registro mercantil fue renovado a finales del año 2022 y se encuentra en estado activo pero ha sido imposible contactarlo.

Así las cosas, los Estados Financieros de nuestra Entidad registran un pasivo desde el año 2022, razón por la cual acudimos a esta entidad para que nos indiquen cual es el procedimiento a seguir, en aras de lograr la depuración de dicho saldo”.

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, actualizado mediante la Resolución 267 de 2022, señala:

“CAPÍTULO 2 – CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA ÚTIL

(...)

2.4 Si la información financiera ha de ser útil, debe ser relevante y representar fielmente lo que pretende representar. La utilidad de la información financiera se mejora si es comparable, verificable, oportuna y comprensible.

Características cualitativas fundamentales

2.5 Las características cualitativas fundamentales son la relevancia y la representación fiel.

Relevancia

2.6 La información financiera relevante es capaz de influir en las decisiones tomadas por los usuarios. La información puede ser capaz de influir en una decisión incluso si algunos usuarios eligen no aprovecharla o son ya conocedores de ella por otras fuentes.

(...)

Representación fiel

2.12 Los informes financieros representan fenómenos económicos utilizando palabras y números. Para ser útil, la información financiera debe no sólo representar los fenómenos

relevantes, sino que también representar de forma fiel la esencia de los fenómenos que pretende representar. En muchas circunstancias, la esencia de un fenómeno económico y su forma legal son las mismas. Si no lo son, el suministro de información solo sobre la forma legal no representaría de forma fiel el fenómeno económico (véanse los párrafos 4.59 a 4.62).

(...)

CAPÍTULO 4 – LOS ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

(...)

Definición de pasivo

4.26 Un pasivo es una obligación presente de la entidad de transferir un recurso económico como resultado de sucesos pasados.

4.27 Para que exista un pasivo, deben satisfacerse los tres criterios siguientes:

(a) la entidad tiene una obligación (véanse los párrafos 4.28 a 4.35)

(b) la obligación es transferir un recurso económico (véanse los párrafos 4.36 a 4.41); y

(c) la obligación es una obligación presente que existe como resultado de sucesos pasados (véanse los párrafos 4.42 a 4.47)

Obligación

4.28 El primer criterio para un pasivo es que la entidad tenga una obligación.

4.29 Una obligación es un deber o responsabilidad que una entidad no tiene capacidad práctica de evitar. Una obligación siempre es debida un tercero (o terceros). El tercero (o terceros) podría ser una persona u otra entidad, un grupo de personas o de otras entidades, o una colectividad social. No es necesario conocer la identidad del tercero (o terceros) a quien se debe la obligación.

(...)

Transferencia de un recurso económico

4.36 El segundo criterio para un pasivo es que la obligación sea la transferencia de un recurso económico.

4.37 Para satisfacer este criterio, la obligación debe tener el potencial de requerir que la entidad transfiera un recurso económico a un tercero (o a varios terceros). Para que exista ese potencial, no se necesita que sea cierto, ni siquiera probable, que se vaya a requerir que la entidad transfiera un recurso económico, se puede requerir, por ejemplo, la transferencia solo si ocurre un determinado suceso futuro incierto. Solo es necesario que la obligación exista ya y que, en al menos, una circunstancia, se requiera que la entidad transfiera un recurso económico.

4.38 Una obligación puede cumplir la definición de un pasivo incluso si la probabilidad de transferir un recurso económico es baja. No obstante, esa baja probabilidad puede afectar decisiones sobre qué información proporcionar sobre el pasivo y como facilitarla, incluyendo decisiones sobre si se reconoce el pasivo (véanse los párrafos 5.15 a 5.17), y como medirlo.

(...)

Obligación presente como resultado de sucesos pasados

4.42 El tercer criterio para un pasivo es que la obligación sea una obligación presente que exista como resultado de sucesos pasados.

4.43. Una obligación presente existe como resultado de sucesos pasados solo si:

(a) la entidad ya ha obtenido beneficios económicos o realizado una acción; y

(b) como consecuencia, la entidad tendrá o podría tener que transferir un recurso económico que no se hubiera transferido en otro caso.

(...)

Baja probabilidad de una entrada o salida de beneficios económicos

5.15 Puede existir un activo o pasivo incluso si la probabilidad de una entrada o salida de beneficios económicos es baja (véanse los párrafos 4.15 a 4.38).

5.16 Si la probabilidad de una entrada o salida de beneficios económicos es baja, la información más relevante sobre el activo o pasivo puede ser la referida a la magnitud de las posibles entradas o salidas, su calendario posible y los factores que afectan la probabilidad de que sucedan unas u otras. La localización habitual de esta información está en las notas.

(...)

Baja en cuentas

5.26 La baja en cuentas es la eliminación total o parcial, de un activo o un pasivo reconocidos del estado de situación financiera de una entidad. Normalmente, la baja en cuentas tiene lugar cuando esa partida no cumple ya la definición de un activo o de un pasivo:

(...)

(b) para un pasivo la baja en cuentas normalmente ocurre cuando la entidad deja de tener una obligación presente por la totalidad o parte del pasivo reconocido" (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno, incorporado mediante la Resolución 193 de 2016, establece:

"1. ASPECTOS GENERALES

(...)

1.1. Definición del control interno contable

Es el proceso que bajo la responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad, así como de los responsables de las áreas financieras y contables, se adelanta en las entidades, con el fin de lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, de modo que garanticen razonablemente que la información financiera cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.

1.2. Objetivos del control interno contable

(...)

b) Establecer políticas que orienten el accionar administrativo de la entidad en cuanto a la producción de información financiera que, acordes con la normatividad propia del marco normativo aplicable a la entidad, propendan por el cumplimiento de las características fundamentales de relevancia y representación fiel definidas en el Régimen de Contabilidad Pública.

(...)

3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE

(...)

3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

Con el propósito de lograr una información financiera que cumpla con las características cualitativas previstas en los marcos normativos del Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deberán observar, como mínimo, los siguientes elementos y actividades.

(...)

3.2.4. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones

La entidad debe contar con un manual de políticas contables, acorde con el marco normativo que le sea aplicable, en procura de lograr una información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública.

(...)

Las políticas contables, en su mayoría, están contenidas en el marco normativo aplicable a la entidad y se busca que sean aplicadas de manera uniforme para transacciones, hechos y operaciones que sean similares. No obstante, en algunos casos, la entidad, considerando lo definido en el marco normativo que le aplique, establecerá políticas contables a partir de juicios profesionales y considerando la naturaleza y actividad de la entidad.

También, se deberán elaborar manuales donde se describan las diferentes formas en que las entidades desarrollan las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente. Los manuales que se elaboren deberán permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.

(...)

3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como:

(...)

Obligaciones

- f) Obligaciones reconocidas sobre las cuales no existe probabilidad de salida de recursos, que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio;
- g) Obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro;
- h) Obligaciones que jurídicamente se han extinguido, o sobre las cuales la Ley ha establecido su cruce o eliminación.

Cuando la información financiera se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de los libros de contabilidad, según la norma aplicable en cada caso particular” (Subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

El Marco Conceptual para la Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, señala que un pasivo es una obligación presente de la entidad de transferir un recurso económico como resultado de eventos pasados y que para que exista un pasivo deben satisfacerse los siguientes tres criterios: i) que la entidad tenga una obligación, es decir, que exista un deber o responsabilidad sobre la cual la entidad no tiene capacidad práctica de evitar, ii) que la obligación tenga el potencial de requerir que la entidad transfiera un recurso económico a un tercero (o a varios terceros) y iii) que la obligación presente exista como resultado de sucesos pasados, es decir, que la entidad ya ha obtenido beneficios económicos o realizado una acción, y como consecuencia, la entidad tendrá que transferir un recurso económico que no se hubiera transferido en otro caso. Adicionalmente, es preciso señalar que una obligación puede cumplir la definición de un pasivo incluso si la probabilidad de transferir un recurso económico es baja.

Ahora bien, el Marco Conceptual también establece que se dará de baja en cuentas un pasivo reconocido en el estado de situación financiera, cuando esa partida no cumpla con la definición de pasivo.

Por otra parte, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno señala que el representante legal o máximo directivo de la entidad, será el responsable de gestionar políticas con procesos y procedimientos de control, que permitan la verificación y confrontación de los hechos económicos presentados y revelados dentro de sus estados financieros, de tal manera que estos reflejen de forma clara y precisa la realidad económica de cada entidad, lo cual conlleva al cumplimiento de las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Así mismo, establece que los responsables del control interno contable deben establecer herramientas tendientes a la mejora continua y sostenibilidad de la información financiera, que propendan por garantizar permanentemente la depuración y mejora de la calidad financiera, a través de los

manuales de políticas contables, procedimientos contables y funciones, así como garantizar el reconocimiento de la totalidad de los hechos económicos, incluidas las estimaciones y actualización de valores.

De conformidad con lo anterior, le corresponde a la entidad establecer políticas contables que direccionen el proceso contable para la preparación y presentación de los estados financieros, así como las políticas de operación que faciliten la ejecución del proceso contable y definir mecanismos para el reconocimiento, medición y revelación de sus pasivos. Por lo tanto, es la entidad quien debe realizar una evaluación de las obligaciones reconocidas en su información financiera y así poder determinar las acciones administrativas necesarias para depurar dichos saldos.

En este sentido, por ejemplo, si la entidad determina que una obligación ya no cumple con la definición de pasivo, ya no existe la probabilidad de salida de recursos, ya no existe derecho exigible de cobro y/o jurídicamente se ha extinguido la obligación, la entidad realizará las acciones pertinentes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichos rubros de la información financiera.

CONCEPTO No. 20241100030641 DEL 12-09-2024

1	MARCO NORMATIVO	Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público
	TEMA	Marco Conceptual NIC 19 - Beneficios a los Empleados
	SUBTEMA	Tratamiento contable de los bonos pensionales y cuotas partes pensionales.

Doctor
 GONZALO ARMANDO ÁLVAREZ GÓMEZ
 Profesional Financiero y de Riesgos
 Empresas Públicas de Medellín
 Medellín, Antioquia

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20241100038152 del 25 de julio de 2024, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

“Tomando en consideración que en el marco normativo contable para las Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, no indican explícitamente el tratamiento contable para la medición de los pasivos por bonos pensionales y por cuotas partes pensionales, esto en ocasiones genera controversia sobre la clasificación y método que se debe utilizar para la medición inicial y medición posterior de estos pasivos.

De acuerdo con lo anterior, comedidamente solicito orientación para establecer cómo debe ser la clasificación contable, medición inicial y posterior de los pasivos mencionados en el párrafo anterior y cuál NIIF/NIC se debería aplicar”.

CONSIDERACIONES

La Ley 100 de 1993 por la cual se crea el sistema de seguridad social integral, establece:

“ARTÍCULO 115. Bonos pensionales. Los bonos pensionales constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

(...)” (Subrayado fuera del texto).

Por su parte el Decreto 2709 de 1994 por el cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 71 de 1988, indica:

“Artículo 11. Cuotas partes. Todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión, tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagadora de la pensión con la cuota parte correspondiente.

Para el efecto de las cuotas partes a cargo de las demás entidades de previsión, la entidad pagadora notificará el proyecto de liquidación de la pensión a los organismos concurrentes en el pago de la pensión, quienes dispondrán del término de quince (15) días hábiles para aceptarla u objetarla, vencido el cual, si no se ha recibido respuesta, se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.

La cuota parte a cargo de cada entidad de previsión será el valor de la pensión por el tiempo aportado a esta entidad, dividido por el tiempo total de aportación” (Subrayado fuera del texto).

El Marco Conceptual para la Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, incorporado en el Régimen de Contabilidad Pública mediante el artículo 3º de la Resolución No. 037 de 2017 y modificado por la Resolución No. 267 de 2022, establece:

“CAPITULO 4 - LOS ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

(...)

Definición de pasivo

4.26 Un pasivo es una obligación presente de la entidad de transferir un recurso económico como resultado de sucesos pasados.

4.27 Para que exista un pasivo, deben satisfacerse los tres criterios siguientes

- (a) la entidad tiene una obligación (véanse los párrafos 4.28 a 4.35);
- (b) la obligación es transferir un recurso económico (véanse los párrafos 4.36 a 4.41); y
- (c) la obligación es una obligación presente que existe como resultado de sucesos pasados (véanse los párrafos 4.42 a 4.47)”.

Por otro lado, la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 19 Beneficios a los Empleados del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, incorporada en el Régimen de Contabilidad Pública mediante el artículo 3º de la Resolución No. 037 de 2017 y modificado por la Resolución No. 267 de 2022, establece:

“Definiciones

(...)

Beneficios post-empleo son beneficios a los empleados (diferentes de las indemnizaciones por cese y beneficios a los empleados a corto plazo) que se pagan después de completar su periodo de empleo.

(...)

Planes de beneficios definidos son planes de beneficios post-empleo diferentes de los planes de aportaciones definidas.

(...)

Beneficios post-empleo: distinción entre planes de aportaciones definidas y planes de beneficios definidos

26 Los beneficios post-empleo incluyen elementos tales como los siguientes:

- (a) beneficios por retiro (por ejemplo pensiones y pagos únicos por retiro); y
- (b) otros beneficios post-empleo, tales como los seguros de vida y los beneficios de atención médica posteriores al empleo.

Los acuerdos por los cuales una entidad proporciona beneficios posteriores al periodo de empleo son planes de beneficios post-empleo, Una entidad aplicará esta Norma a todos estos acuerdos, con independencia de que los mismos involucren el establecimiento de una entidad separada para recibir las aportaciones y pagar los beneficios.

27 Los planes de beneficios post-empleo se clasifican como planes de aportaciones definidas o planes de beneficios definidos, dependiendo de la sustancia económica del plan que se deriva de sus términos y condiciones principales.

(...)

30 En los planes de beneficios definidos:

- (a) la obligación de la entidad consiste en suministrar los beneficios acordados a los empleados actuales y anteriores; y
- (b) tanto el riesgo actuarial (de que los beneficios tengan un costo mayor que el esperado) como el riesgo de inversión son asumidos, esencialmente, por la propia entidad. Si los resultados actuariales o de la inversión son peores de lo esperado, las obligaciones de la entidad pueden verse aumentadas.

(...)

Beneficios post-empleo: planes de beneficios definidos

(...)

Reconocimiento y medición

56 Los planes de beneficios definidos pueden no estar financiados a través de un fondo, o por el contrario pueden estar financiados, total o parcialmente, mediante aportaciones realizadas por la entidad, y algunas veces por los empleados, a otra entidad, o a un fondo, que está separada legalmente de la entidad que informa, y es la encargada de pagar los beneficios a los empleados. El pago de los beneficios financiados a través de un fondo, cuando se convierten en exigibles, depende no sólo de la situación financiera y el rendimiento de las inversiones del fondo, sino también de la capacidad y la voluntad de la entidad para cubrir cualquier insuficiencia de los activos del fondo. Por tanto, la entidad es, en esencia, el tomador de los riesgos actuariales y de inversión asociados con el plan. En consecuencia, el gasto que se reconocerá en un plan de los beneficios definidos no es necesariamente el importe de la aportación al plan en el periodo.

57 La contabilización, por parte de la entidad, de los planes de beneficios definidos supone los siguientes pasos:

(a) determinar el déficit o superávit. Esto implica:

(i) Utilizar técnicas actuariales, el método de la unidad de crédito proyectada para hacer una estimación fiable del costo final para la entidad del beneficio que los empleados tienen acumulado (devengado) a cambio de sus servicios en los periodos presente y anteriores (véanse los párrafos 67 a 69). Esto requiere que una entidad determine la cuantía de los beneficios que resultan atribuibles al periodo presente y a los anteriores (véanse los párrafos 70 a 74), y que realice las estimaciones (suposiciones actuariales) respecto a las variables demográficas (tales como rotación de los empleados y mortalidad) y financieras (tales como incrementos futuros en los salarios y en los costos de asistencia médica) que influyen en el costo de los beneficios (véanse los párrafos 75 a 98).

(ii) Descontar ese beneficio para determinar el valor presente de la obligación por beneficios definidos y el costo de los servicios presentes (véanse los párrafos 67 a 69 y 83 a 86).

(iii) Deducir el valor razonable de los activos del plan (véanse los párrafos 113 a 115) del valor presente de la obligación por beneficios definidos.

(b) Determinar el importe del pasivo (activo) por beneficios definidos neto como el importe del déficit o superávit en (a), ajustado por los efectos de limitar un activo por beneficios definidos neto a un techo del activo (véase el párrafo 64).

(c) Determinar los importes a reconocer en el resultado del periodo:

(i) el costo del servicio presente (véanse los párrafos 70 a 74 y 122A).

(ii) cualquier costo por servicios pasados y la ganancia o pérdida en el momento de la liquidación (véanse los párrafos 99 a 112).

(iii) el interés neto sobre el pasivo (activo) por beneficios definidos neto (véanse los párrafos 123 a 126);

(d) Determinar las nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto a reconocer en otro resultado integral, que comprende:

(i) las ganancias y pérdidas actuariales (véanse los párrafos 128 y 129);

(ii) el rendimiento de los activos del plan, excluyendo los importes incluidos en el interés neto sobre el pasivo (activo) por beneficios definidos neto (véase el párrafo 130); y

(iii) los cambios en el efecto del techo del activo (véase el párrafo 64), excluyendo los importes incluidos en el interés neto sobre el pasivo (activo) por beneficios definidos neto.

Si una entidad mantiene más de un plan de beneficios definidos, aplicará estos procedimientos a cada uno de los planes significativos por separado.

(...)

Estado de situación financiera

63 Una entidad reconocerá el pasivo (activo) por beneficios definidos neto en el estado de situación financiera.

64 Cuando una entidad tenga un superávit en un plan de beneficios definidos, medirá el activo por beneficios definidos neto al menor de:

- (a) el superávit en el plan de beneficios definidos; y
- (b) el techo del activo, determinado utilizando la tasa de descuento especificada en el párrafo 83
- (...)

Suposiciones actuariales: tasa de descuento

83 La tasa utilizada para descontar las obligaciones de beneficios post-empleo (tanto financiadas como no) se determinará utilizando como referencia los rendimientos del mercado, al final del periodo sobre el que se informa, correspondientes a las emisiones de bonos u obligaciones empresariales de alta calidad. En monedas para las cuales no exista un mercado profundo para bonos empresariales de alta calidad, se utilizarán los rendimientos de mercado (al final del periodo de presentación) de los bonos gubernamentales denominados en esa moneda. La moneda y el plazo de los bonos corporativos o bonos gubernamentales serán congruentes con la moneda y el plazo estimado de las obligaciones por beneficios post-empleo” (Subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

El Marco Conceptual del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público establece que un pasivo es una obligación presente de la entidad de transferir un recurso económico como resultado de sucesos pasados. Por su parte, la NIC 19 define los beneficios post-empleo como los beneficios otorgados a los empleados, diferentes de las indemnizaciones por cese y beneficios a los empleados a corto plazo, que se pagan después de completar su periodo de empleo.

En ese orden, los bonos pensionales, que constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones, y las cuotas partes pensionales hacen parte de los beneficios post-empleo dado que son acuerdos por los cuales una entidad proporciona beneficios posteriores al periodo de empleo.

Ahora bien, dentro de estos beneficios se encuentran los planes de beneficios definidos, los cuales se caracterizan porque la entidad suministra los beneficios acordados a los empleados actuales y anteriores y asume tanto el riesgo actuarial como el riesgo de inversión. Cuando la entidad defina que los beneficios otorgados se clasifican como planes de beneficios definidos, de acuerdo con la NIC 19, la contabilización por parte de la entidad será para cada uno de los planes significativos realizando el siguiente procedimiento:

- i. Determinar el déficit o superávit, lo que implica que la entidad utilice técnicas actuariales, el método de la unidad de crédito proyectada para hacer una estimación fiable

del costo final del beneficio que los empleados tienen acumulado a cambio de sus servicios en los periodos presente y anteriores. Adicionalmente, deberá descontar el beneficio para determinar el valor presente de la obligación por beneficios definidos y el costo de los servicios presentes, y deducir el valor razonable de los activos del plan.

ii. Determinar el valor del beneficio definido neto, pasivo o activo, como el importe del déficit o superávit hallado en el párrafo anterior. En caso de existir superávit, la entidad medirá el activo por beneficios definidos neto al menor entre el superávit en el plan de beneficios definidos y el tope del activo determinado utilizando la tasa de descuento indicada para los planes de aportaciones definidas.

iii. Determinar las nuevas mediciones del pasivo o activo a reconocer en el resultado del periodo por conceptos como: el costo del servicio actual, cualquier costo del servicio pasado y la ganancia o pérdida en la liquidación, el interés neto sobre el pasivo o activo por beneficios definidos neto.

iv. Determinar y reconocer en el otro resultado integral las nuevas mediciones de las ganancias y pérdidas actuariales, del rendimiento de los activos del plan excluyendo los valores del interés neto sobre el pasivo o activo, de los cambios en el efecto del tope del activo excluyendo los valores del interés neto sobre el pasivo o activo.

Por lo anterior, y en concordancia con la NIC 19, la entidad reconocerá contablemente el pasivo o activo por beneficios definidos neto en el estado de situación financiera. En caso de que se tenga un superávit en un plan de beneficios definidos, medirá el activo por beneficios definidos neto al menor entre el superávit en el plan de beneficios definidos y el tope del activo del plan.

Para efectos de reporte a la CGN, la entidad homologará los saldos de las cuentas relacionadas a los planes de beneficios definidos correspondientes a bonos pensionales y cuotas partes pensionales, utilizando las subcuentas y cuentas que correspondan del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público.

CONCEPTO No. 20241100030851 DEL 16-09-2024

1	MARCO NORMATIVO	Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, y que Captan o Administran Ahorro del Público
	TEMA	Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública Marco Conceptual
	SUBTEMA	Normativa contable pública que debe aplicar la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda

Doctor
 RUBÉN DARÍO PULGARÍN ORTIZ

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20240010041742 del 13 de agosto de 2024, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

“De acuerdo a las disposiciones de la Ley 80 de 1993 ‘Estatuto General de Contratación de la Administración Pública’, la Ley 1150 de 2007 ‘Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993’, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, en relación con las funciones, obligaciones y facultades del supervisor o del interventor como encargado del seguimiento y control administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico, en la ejecución de los contratos, así como en la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se requiere lo siguiente:

Respecto al ejercicio y la responsabilidad en la supervisión de contratos, los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, establecen:

'ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la

Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos'.

Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 835 de 2021, por medio del cual, se adopta el Manual de Contratación del Municipio de Medellín, que establece en su numeral 2.2.4.1., lo siguiente:

'La labor de supervisión e interventoría en todos los contratos Estatales, debe estar orientada a garantizar una correcta verificación de la inversión de los dineros públicos. La ejecución del contrato es verificada desde la supervisión e interventoría según el caso, lo que propende por una adecuada gestión del contrato, lo que significa seguir y controlar de cerca su realización, de manera que se pueda tomar acción inmediata en cuanto ocurra un problema. El supervisor e interventor, debe gestionar la ejecución del contrato, estando atento a corregir errores o incluir ítems y cantidades no contemplados, mediante la modificación pertinente previa aprobación del Ordenador del Gasto, además, evitar problemas que podrían ocasionar costos inesperados, retrasos o una calidad inferior a la requerida en el objeto contractual. En igual medida es tarea del supervisor realizar el seguimiento a la materialización de los riesgos y al tratamiento de los mismos cuando se le asignen en la matriz de riesgos'.

Como puede observarse, la labor del supervisor, está orientada a garantizar y realizar la debida verificación de la inversión de los recursos públicos, propendiendo por una adecuada gestión del contrato, a través del seguimiento y control de su ejecución.

Por lo antes expuesto se eleva una consulta en los siguientes términos:

Entre la secretaria de Movilidad adscrita a la Alcaldía de Medellín y la Empresa Metro de Medellín Ltda., (E.I.C.E) Entidad vinculada al conglomerado público de Medellín, se celebró un convenio Interadministrativo No 4600031108 de 2011, cuyo objeto es 'Convenio interadministrativo (...), para la explotación de los corredores viales Troncal U. de M. Aranjuez y Pretroncal (Estación Industriales del Metro – Avenida Oriental – Avenida Echeverri – Carrera Bolívar – Estación Hospital del Metro), genéricamente denominados Metroplús, en forma especial y exclusiva'. El Metro Ltda. (E.I.C.E), tiene a su cargo la contratación y administración de todos los servicios inherentes a la operación. El sistema de operación se alimenta vía tarifa de los usuarios y con recursos que le inyecta el Municipio de Medellín a través del Fondo de estabilización tarifaria (FET) para sostener el déficit operacional que genera la operación del sistema Metroplús.

Ahora bien, la información que recibe la supervisión (secretaria de Movilidad de Medellín) de parte del Metro Ltda cada mes sobre el componente CONTABLE, son unos archivos en formatos de EXCEL en donde reportan todo lo concerniente a resumen de caja, pagos a los operadores, cuadro contable, cierre contable sin conciliaciones bancarias, estado de Ingresos y Gastos y resultado final (Excedente o Déficit), compra de bienes, pago de nómina entre otros; esta información no cumple con los principios de la contabilidad pública.

Conforme a lo anterior, la consulta es la siguiente:

1. ¿La empresa Metro Ltda está en la obligación o no de presentar a la Supervisión de este convenio una información contable que cumpla con el Plan General de Contaduría Pública?
2. ¿La empresa Metro Ltda está en la obligación o no de presentar a la Supervisión de este convenio una información contable que cumpla con los Principios de Contabilidad Pública?”.

CONSIDERACIONES

El Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 456 de 2017, establece:

“5. NORMALIZACIÓN Y REGULACIÓN DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA

5.1. Régimen de Contabilidad Pública

79. El Régimen de Contabilidad Pública (RCP) es el medio de Normalización y Regulación contable pública en Colombia.

(...)

5.2. Estructura del Régimen de Contabilidad Pública

85. A partir de la caracterización del sector público colombiano, en lo relacionado con el entorno económico, se identifica que las entidades del sector público, de acuerdo con la continuidad en el desarrollo de sus funciones de cometido estatal, pueden clasificarse como entidad o negocio en marcha o como entidad en liquidación. Adicionalmente, de acuerdo con su función económica, la entidad o negocio en marcha puede catalogarse como entidad de gobierno o como empresa. A su vez, dentro del grupo de entidades catalogadas como empresas se pueden distinguir dos tipos, a saber: a) las que cotizan en el mercado de valores, o captan o administran ahorro del público y b) las que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público.

(...)

91. Por lo anterior, el Régimen de Contabilidad Pública está conformado por los siguientes elementos: a) Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública; b) Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público; c) Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público; d) Marco Normativo para Entidades de Gobierno; e) Marco Normativo para Entidades en Liquidación; f) Regulación del proceso contable y del sistema documental contable; y g) Procedimientos transversales.

(...)

5.2.1. Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público

(...)

El Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público se construye a partir de los conceptos y criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación contenidos en el Marco Conceptual para la Información Financiera y en las NIIF que han sido incorporados al ordenamiento jurídico colombiano.

95. Este Marco Normativo obedece a la existencia de empresas de propiedad estatal que acceden al mercado bursátil con la colocación de valores, o que captan o administran ahorro del público. En la definición de este Marco Normativo se consideró la conveniencia técnica de su aplicación y la utilidad de la información frente al costo de producirla.

96. Este Marco Normativo está conformado por: el Marco Conceptual para la Información Financiera, las Normas de Información Financiera, el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública”.

La Resolución 037 de 2017, por la cual se regula el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, expedida por la CGN, dispone:

“ARTÍCULO 8. Incorporar, como parte del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, el Catálogo General de Cuentas dispuesto en el anexo de la presente Resolución, el cual se utilizará por las empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran ahorro del público para efectos de llevar a cabo el proceso de homologación y reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación, en las condiciones y plazos que determine este organismo de regulación”.

El Marco Conceptual para la Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, actualizado mediante la Resolución 267 de 2022, establece:

“ESTATUS Y PROPÓSITO DEL MARCO CONCEPTUAL

(...)

EP1.2 El Marco Conceptual no es una Norma. Ningún contenido del Marco Conceptual prevalece sobre ninguna Norma o requerimiento de una Norma.

(...)

CAPÍTULO 1—EL OBJETIVO DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA CON PROPÓSITO GENERAL

Introducción

1.1 El objetivo de la información financiera con propósito general constituye el fundamento del Marco Conceptual. Otros aspectos del Marco Conceptual—las características cualitativas, y la restricción del costo, de la información financiera útil, el concepto de entidad que informa, los elementos de los estados financieros, reconocimiento y baja en cuentas, medición, presentación e información a revelar—se derivan lógicamente del objetivo.

(...)

CAPÍTULO 3—ESTADOS FINANCIEROS Y LA ENTIDAD QUE INFORMA

(...)

Objetivo y alcance de los estados financieros

3.2 El objetivo de los estados financieros es proporcionar información sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos de la entidad que informa que es útil a los usuarios de los estados financieros para evaluar las perspectivas de entradas de efectivo netas futuras a la entidad que informa y la administración de la gestión de los recursos económicos de la entidad (véase el párrafo 1.3).

3.3 Esa información se proporciona:

- (a) en el estado de situación financiera, reconociendo activos, pasivos y patrimonio;
- (b) en el estado (o estados) del rendimiento financiero, reconociendo ingresos y gastos;
- y
- (c) en otros estados y notas, presentando y revelando información sobre:
 - (i) activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos reconocidos (véase el párrafo 5.1), incluyendo información sobre su naturaleza y sobre los riesgos que surgen de esos activos y pasivos reconocidos;
 - (ii) activos y pasivos que no han sido reconocidos (véase el párrafo 5.6), incluyendo información sobre su naturaleza y sobre los riesgos que surgen de ellos;
 - (iii) flujos de efectivo;
 - (iv) aportaciones de los tenedores de derechos sobre el patrimonio y distribuciones a ellos;
- y
- (v) los métodos, suposiciones y juicios utilizados al estimar los importes presentados o revelados, y los cambios en ellos” (Subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

Previo a abordar el asunto objeto de consulta, y en atención a que en la misma se hace referencia al Plan General de Contaduría Pública, es preciso señalar que el Régimen de Contabilidad Pública del año 2007 estaba conformado por el Plan General de Contabilidad Pública (Resolución 355 de 2007), el Manual de Procedimientos (Resolución 356 de 2007)

y la Doctrina Contable Pública. Dicho Régimen de Contabilidad Pública estuvo vigente hasta que la CGN, en desarrollo del proyecto de modernización de la regulación contable pública en convergencia con estándares internacionales de información financiera, expidió el Régimen de Contabilidad Pública que se encuentra vigente.

Tal y como se señala en el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública, el RCP vigente está conformado, entre otros elementos, por cuatro marcos normativos que le son asignados a las entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación del RCP, dependiendo de su función económica.

Así las cosas, es preciso señalar que la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda de que trata su consulta, está sujeta al ámbito de aplicación del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público. Por su parte, el municipio de Medellín está sujeto al ámbito de aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Una vez hechas las anteriores precisiones, se resuelve su consulta de la siguiente manera:

La información financiera de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda debe prepararse y presentarse de acuerdo con lo señalado en el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público. Este Marco Normativo está conformado por el Marco Conceptual para la Información Financiera, las Normas de Información Financiera, el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

El Marco Conceptual para la Información Financiera del dicho marco normativo, señala que el objetivo de los estados financieros es proporcionar información sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos de la entidad que informa que es útil a los usuarios de los estados financieros para evaluar las perspectivas de entradas de efectivo netas futuras a la entidad que informa y la administración de la gestión de los recursos económicos de la entidad.

Por lo cual, la información financiera que la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda comparta a los usuarios de su información, entre ellos la interventoría del contrato referida en su consulta, y el municipio de Medellín con el cual debe existir un adecuado flujo de información de los hechos económicos que compartan, debe estar acorde con lo regulado por el Marco conceptual y las Normas, teniendo en cuenta que específicamente para este marco normativo, las Normas tienen una jerarquía superior al Marco Conceptual, y el Catálogo General de Cuentas expedido por la CGN sólo deberá adoptarse por las empresas cotizantes para efectos de llevar a cabo el proceso de homologación y reporte de información financiera a esta entidad.

CONCEPTO No. 20241100040181 DEL 09-12-2024

1	MARCO NORMATIVO	Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público
	TEMA	Marco conceptual NIC 8 – Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores NIC 16 – Propiedades, planta y equipo NIC 37 – Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes NIC 40 – Propiedades de Inversión NIIF 5 – Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas
	SUBTEMA	Tratamiento contable de bienes recibidos en dación de pago considerando situaciones particulares (falsa tradición, embargo, lote invadido por estar en zona roja y activos en programas de restitución de tierras)

Doctora
LUZ STELLA ROJAS DURÁN
 Gerente – Vicepresidencia Financiera
 La Previsora S.A. (Compañía de Seguros Generales)
 Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20240010050642 del 3 de octubre de 2024, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

“La compañía tiene unos inmuebles que fueron recibidos en dación de pago y que actualmente se encuentran con varias situaciones relacionadas como: activo como falsa tradición, embargo, lote invadido por estar en zona roja y activos en programas de restitución de tierras.

Dada las condiciones no pueden ser clasificados como:

- Propiedad planta y equipo toda vez que no son utilizados en la producción, suministro de bienes y servicios, para ser arrendados a terceros o para funciones relacionadas con la administración.

- **Propiedades de inversión:** No se puede registrar como tal, ya que no cumplen con la definición y no se tienen el objeto de ser mantenidos como un activo por derecho de uso para obtener rentas o apreciación del capital.
- Tampoco pueden ser clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta toda vez que no tenemos control de estos y no es posible realizar su venta.

Por lo anterior y de acuerdo con nuestras políticas contables se clasificaron como **Otros activos**, los cuales se encuentran bajo los lineamientos de la NIC 8 párrafo 10:

‘En ausencia de una NIIF que sea aplicable específicamente a una transacción o a otros hechos o condiciones, la gerencia deberá usar su juicio en el desarrollo y aplicación de una política contable, a fin de suministrar información que sea:

- a. Relevante para las necesidades de toma de decisiones económicas de los usuarios: y
- b. Fiable, en el sentido de que los estados financieros:

(i) Presenten de forma fidedigna la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad:

(ii) Reflejen la esencia económica de las transacciones, otros eventos y condiciones, y no simplemente su forma legal;

(iii) Sean neutrales, es decir libres de perjuicios o sesgos:

(iv) Sean prudentes; y

(v) Estén completos en todos sus extremos significativos’

Adicionalmente, estos inmuebles son medidos bajo el modelo del costo y teniendo en cuenta el capítulo III de la Circular Básica Contable y Financiera, la Compañía aplicó el modelo para el cálculo de provisiones sobre estos inmuebles hasta el 80%, dando cumplimiento a la normatividad de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anteriormente expuesto, nuestra consulta estaría enmarcada en conocer la opinión de esa entidad de control, respecto a estos inmuebles recibidos en dación de pago y su reconocimiento en los estados financieros”.

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, actualizado mediante la Resolución 267 de 2022, establece:

“Definición de activo

4.3 Un activo es un recurso económico presente controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados.

4.4 Un recurso económico es un derecho que tiene el potencial de producir beneficios económicos.

4.5 Esta sección analiza tres aspectos de dichas definiciones:

- (a) derechos (véanse los párrafos 4.6 a 4.13);
- (b) potencial de producir beneficios económicos (véanse los párrafos 4.14 a 4.18); y
- (c) control (véanse los párrafos 4.19 a 4.25).

Derecho

4.6 Los derechos que tienen el potencial de producir beneficios toman diversas formas, incluyendo:

(...)

(b) Derechos que no se corresponden con una obligación de un tercero, por ejemplo:

(i) Derechos sobre objetos físicos, tales como propiedades, planta y equipo o inventarios. Ejemplos de estos derechos son un derecho a usar un objeto físico o un derecho a beneficios procedentes del valor residual de un objeto arrendado.

(ii) Derecho a utilizar propiedad intelectual.

(...)

4.9 No todos los derechos de una entidad son activos de esa entidad—para ser activos de la entidad, los derechos deben tener el potencial de producir beneficios económicos para la entidad más allá de los beneficios económicos disponibles para todo tercero (véanse los párrafos 4.14 a 4.18) y ser controlados por la entidad (véanse los párrafos 4.19 a 4.25). Por ejemplo, los derechos disponibles para cualquier tercero sin costo significativo—por ejemplo, derechos de acceso a bienes públicos, tales como los derechos públicos de paso sobre terrenos o el conocimiento que es de dominio público—habitualmente no son activos para las entidades que los poseen.

(...)

4.11 En principio, cada uno de los derechos de una entidad es un activo separado. Sin embargo, a efectos contables, los derechos relacionados se tratan a menudo como una única unidad de cuenta que es un activo único (véanse los párrafos 4.48 a 4.55). Por ejemplo, la propiedad legal de un objeto físico puede dar lugar a varios derechos, incluyendo:

- (a) el derecho a utilizar el objeto;
- (b) el derecho a vender derechos sobre el objeto;
- (c) el derecho a pignorar derechos sobre el objeto; y
- (d) otros derechos no mencionados en (a)–(c).

(...)

4.13 En algunos casos, es incierta la existencia de un derecho. Por ejemplo, una entidad y un tercero pueden discrepar si la entidad tiene un derecho a recibir un recurso económico de ese tercero. Hasta que esa incertidumbre sobre la existencia se resuelva—por ejemplo, mediante sentencia judicial—es incierto que la entidad tiene un derecho y, por consiguiente, si existe un activo. (El párrafo 5.14 analiza el reconocimiento de activos cuya existencia es incierta.)

Potencial para producir beneficios económicos

4.14 Un recurso económico es un derecho que tiene el potencial de producir beneficios económicos. Para que ese potencial exista, no es necesario que sea cierto, ni siquiera probable, que el derecho vaya a producir beneficios económicos. Solo es necesario que el derecho exista en el momento ya y que, en, al menos, una circunstancia, produciría beneficios económicos para esa entidad más allá de los disponibles para todas las demás partes.

4.15 Un derecho puede cumplir la definición de un recurso económico, y por ello puede ser un activo, incluso si la probabilidad de que produzca beneficios económicos es baja. No obstante, esa baja probabilidad puede afectar decisiones sobre qué información proporcionar sobre el activo y cómo facilitarla, incluyendo decisiones sobre si se reconoce el activo (véanse los párrafos 5.15 a 5.17), y cómo medirlo.

(...)

Control

4.19 El control vincula un recurso económico con una entidad. La evaluación de si existe control ayuda a identificar el recurso económico que contabiliza la entidad. Por ejemplo, una entidad puede controlar una parte proporcional de una propiedad inmobiliaria sin controlar la totalidad de los derechos que surgen de la propiedad de dicho elemento. En estos casos, el activo de la entidad es su participación en la propiedad que controla, no los derechos que surgen de poseer la propiedad en su totalidad, la cual no controla.

4.20 Una entidad controla un recurso económico si tiene la capacidad presente de dirigir el uso del recurso económico y obtener los beneficios económicos que pueden proceder de éste. El control incluye la capacidad presente de impedir que terceros dirijan el uso del recurso económico y la obtención de los beneficios económicos que pueden proceder de

éste. De ello se deduce que, si una parte controla un recurso económico, ningún tercero controla ese recurso.

4.21 Una entidad tiene la capacidad presente de dirigir el uso de un recurso económico si tiene el derecho a utilizar ese recurso económico en sus actividades, o de permitir que un tercero utilice para sus actividades dicho recurso económico.

4.22 El control de un recurso económico habitualmente surge de la capacidad de exigir los derechos legales. Sin embargo, el control puede surgir también si una entidad tiene otros medios de asegurar que tiene la capacidad presente, y no la tiene un tercero, de dirigir el uso del recurso económico y obtener los beneficios que pueden proceder de éste.

(...)

4.23 Para que una entidad controle un recurso económico, los beneficios económicos futuros procedentes del recurso deben ir a la entidad directa o indirectamente en lugar de a un tercero. Este aspecto de control no supone que la entidad pueda asegurar que el recurso producirá beneficios económicos en cualquier circunstancia. Más bien significa que, si el recurso produce beneficios económicos, la entidad es la parte que los obtendrá directa o indirectamente” (Subrayado fuera de texto).

Por otro lado, La Norma Internacional de Contabilidad NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, actualizado mediante la Resolución 267 de 2022, señala:

“10 En ausencia de una NIIF que sea aplicable específicamente a una transacción o a otros hechos o condiciones, la gerencia deberá usar su juicio en el desarrollo y aplicación de una política contable, a fin de suministrar información que sea:

(a) relevante para las necesidades de toma de decisiones económicas de los usuarios; y
(b) fiable, en el sentido de que los estados financieros:

- (i) presenten de forma fidedigna la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad;
- (ii) reflejen la esencia económica de las transacciones, otros eventos y condiciones, y no simplemente su forma legal;
- (iii) sean neutrales, es decir, libres de prejuicios o sesgos;
- (iv) sean prudentes; y
- (v) estén completos en todos sus extremos significativos.

11 Al realizar los juicios descritos en el párrafo 10, la gerencia se referirá y considerará su aplicabilidad, en orden descendente, a las siguientes fuentes:

- (a) los requerimientos de las NIIF que traten temas similares y relacionados; y
- (b) las definiciones, criterios de reconocimiento y medición establecidos para los activos, pasivos, ingresos y gastos en el Marco Conceptual para la Información Financiera (Marco Conceptual).

12 Al realizar los juicios descritos en el párrafo 10, la gerencia podrá considerar también los pronunciamientos más recientes de otras instituciones emisoras de normas que empleen un marco conceptual similar al emitir normas contables, así como otra literatura contable y las prácticas aceptadas en los diferentes sectores de actividad, en la medida que no entren en conflicto con las fuentes señaladas en el párrafo 11” (Subrayado fuera de texto).

De igual forma, la Norma Internacional de Contabilidad NIC 16 Propiedades, planta y equipo del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, actualizado mediante la Resolución 267 de 2022, señala:

“Definiciones

(...)

Las propiedades, planta y equipo son los activos tangibles que:

- (a) posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y
- (b) se esperan usar durante más de un periodo.

(...)

Reconocimiento

7 Un elemento de propiedades, planta y equipo se reconocerá como activo si, y sólo si:

- (a) sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros derivados del mismo; y
- (b) el costo del elemento puede medirse con fiabilidad”.

Así mismo, la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes, indica:

“Definiciones

(...)

Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.

(...)

Activos contingentes

31 La entidad no debe proceder a reconocer ningún activo contingente.

32 Normalmente, los activos contingentes surgen por sucesos inesperados o no planificados, de los cuales nace la posibilidad de una entrada de beneficios económicos en la entidad. Un ejemplo puede ser la reclamación que la entidad está llevando a cabo a través de un proceso judicial, cuyo desenlace es incierto” (Subrayado fuera de texto).

Por otra parte, la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 40 Propiedades de Inversión, indica:

“Definiciones

(...)

Propiedad de inversión (terreno o un edificio—o parte de un edificio—o ambos) mantenido (por el dueño o por el arrendatario como un activo por derecho de uso) para obtener rentas o apreciación del capital o con ambos fines y no para:

- (a) su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos; o
- (b) su venta en el curso ordinario de las operaciones.

(...)

16 Las propiedades de inversión de las que es dueño se reconocerán como activos cuando, y sólo cuando:

- (a) sea probable que los beneficios económicos futuros que estén asociados con tales propiedades de inversión fluyan hacia la entidad; y
- (b) el costo de las propiedades de inversión pueda ser medido de forma fiable”.

Así mismo, la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 5 Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas, indica:

“Clasificación de activos no corrientes (o grupo de activos para su disposición) como mantenidos para la venta o como mantenidos para distribuir a los propietarios

6. Una entidad clasificará a un activo no corriente (o un grupo de activos para su disposición) como mantenido para la venta, si su importe en libros se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado.

7. Para aplicar la clasificación anterior, el activo (o el grupo de activos para su disposición) debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos (o grupos de activos para su disposición), y su venta debe ser altamente probable”.

CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones antes mencionadas, se concluye que un activo es un recurso económico presente (un derecho que tiene el potencial de producir beneficios económicos) controlado por la empresa como resultado de sucesos pasados. Para determinar si un bien cumple con esta definición, se deben analizar tres aspectos clave: los derechos asociados al bien, su potencial para generar beneficios económicos y el control efectivo que la empresa ejerza sobre este, es decir, su capacidad de decidir sobre su uso y restringir el acceso de terceros a los beneficios económicos que produce el bien.

En el caso de los bienes inmuebles recibidos en dación en pago que presentan situaciones especiales, como falsa tradición, embargos, invasión en zonas de alto riesgo o inclusión en programas de restitución de tierras, es necesario que la empresa evalúe si tiene el derecho asociado al bien para disponer o usar libremente el recurso, si existe potencial para generar beneficios económicos y si posee el control efectivo sobre el bien. Si, tras un análisis riguroso, se prevé que estas limitaciones pueden ser superadas y, en consecuencia, la empresa podrá ejercer los derechos, generar beneficios económicos y controlar el uso del bien, el mismo podría cumplir con los criterios para ser reconocido como activo.

En este contexto, la clasificación de estos bienes como “Otros activos” puede ser adecuada conforme a los párrafos 10, 11 y 12 de la NIC 8, que permiten establecer políticas contables en ausencia de una norma específica, siempre que contribuyan a la relevancia y representación fiel.

Si, por el contrario, no se espera recuperar los derechos asociados al bien, su potencial para generar beneficios económicos ni el control efectivo sobre este, dichos bienes no cumplirían con la definición de activo. En este caso, y dado que su existencia depende de la resolución de eventos futuros inciertos fuera del control de la empresa, los bienes deberán ser tratados como activos contingentes, conforme a lo establecido en la NIC 37.

Adicionalmente, la empresa deberá incluir en las notas a los estados financieros una descripción detallada de la naturaleza y limitaciones de los bienes inmuebles recibidos en dación en pago, así como, cuando sea posible, una estimación de sus efectos financieros.

En conclusión, la clasificación final entre "Otros activos" o "Activos contingentes" dependerá de un análisis detallado que evalúe las posibilidades de superar las restricciones existentes, el grado de control que la entidad pueda ejercer razonablemente sobre estos bienes y la expectativa de generación de beneficios económicos.

1.2 NORMAS

1.2.1 NIC 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación
Concepto No. 20241100015361 del 07-05-2024

1.2.2 NIC 2 - INVENTARIOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.3 NIC 7 - ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.4 NIC 8 - POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación
Concepto No. 20241100040181 del 09-12-2024

1.2.5 NIC 10 - HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO SOBRE EL QUE SE INFORMA

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.6 NIC 12 - IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.7 NIC 16 - PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación
Concepto No. 20241100040181 del 09-12-2024

1.2.8 NIC 19 - BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

CONCEPTO No. 20241100040461 DEL 10-12-2024

1	MARCO NORMATIVO	Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público
	TEMA	NIC 19 - Beneficios a los Empleados
	SUBTEMA	Tratamiento contable de los bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales.

Doctora

ÁNGELA MARÍA LOIZA CORTÉS

Directora Normatividad Contable – Gerencia de Contabilidad y Servicios Financieros

Empresas Públicas de Medellín - EPM

Medellín, Antioquia

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20240010055092 del 28 de octubre de 2024, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

“... cómo hacer la medición de los bonos pensionales que reflejen mejor su comportamiento y esencia económica y en consideración a la responsabilidad del pasivo por parte de la entidad. Esto es debido a que la medición por cálculo actuarial por el método de la unidad de crédito proyectada se aparta de la naturaleza del título y de la responsabilidad que tiene la empresa frente al pago de los bonos pensionales por los siguientes motivos:

El pasivo por el bono pensional se extingue en el momento del pago, sin que esto genere futuros aportes de la empresa a los fondos que reciben dicho efectivo por el bono pensional, los cuales pueden ser un fondo público (Colpensiones) o uno privado (Fondo de pensiones).

Ante el bono pensional, la empresa no es una entidad que asuma responsabilidades adicionales y vitalicias ante el empleado titular una vez lo haya pagado. La empresa no es una entidad administradora de los actuales regímenes de prima media y ahorro individual (RPM y RAIS), por tanto, no asume incertidumbres actuariales (riesgo actuarial) frente al titular del bono, lo que implica que no requiere hacer cálculos actuariales para determinar el valor de un bono, los cuales consideran entre otros, supuestos demográficos (tasa de

mortalidad, tasa de rotación, tasa de atención médica, etc.) y supuestos financieros (tasa de descuento, aumento futuro de salarios, etc.).

Dado lo anterior, y planteándolo como un insumo en el análisis, consideramos que para definir la medición de un bono pensional se deben considerar los siguientes aspectos:

El bono pensional es un título de deuda por la prestación del servicio pasado del empleado.

El bono pensional es una obligación de un pago en efectivo, de un monto a un interés que causar, en el cual no hay riesgo actuarial, y por lo tanto no requiere cálculo actuarial para la entidad que emitió el bono.

El valor del bono pensional es más simple de determinar, pues se puede realizar por un método de descuento (valor presente), siguiendo las normas legales que establecen su cálculo, en cambio, para determinar el valor de una pensión vitalicia o de sobrevivientes, las entidades si deben considerar como se expresó anteriormente, muchas variables (demográficas y financieras) para determinarlo.

En circunstancias normales, la expectativa de duración del bono pensional se debería pagar por parte de la empresa cuando el empleado haya cumplido la edad de 60 años para las mujeres y 62 años para los hombres. Esto puede retrasarse si no se cumplen los requisitos o hay inconvenientes en el trámite por parte de las administradoras de los fondos públicos [(RPM) o privados (RAIS)].

Cuenta con una fecha inicial en que surge la obligación de pagar el bono pensional.

El valor del pasivo pensional en la fecha inicial, que corresponde al aporte acumulado por la Empresa hasta el momento en que surge la obligación de pagar el bono pensional.

El bono tiene unos componentes que permiten realizar una medición estimada, contiene: monto de capital, plazo (fecha inicio del bono, fecha esperada de cumplimiento de edad de pensión del profesional), tasa de interés (IPC+4 para los Bonos tipo A y el IPC+3 para el Bono tipo B). Estos IPC bajo las adecuadas técnicas también pueden ser proyectados. Una vez la persona del bono, haya cumplido la edad, esto no genera ya rendimientos financieros (capitalización) y sólo se actualiza su valor al IPC (actualización)".

CONSIDERACIONES

La Ley 100 de 1993, establece:

"ARTÍCULO 12. Regímenes del Sistema General de Pensiones. El Sistema General de Pensiones está compuesto por dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber:

- a. Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida;
- b. Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

(...)

ARTÍCULO 31. Concepto. El Régimen de Prima Media con Prestación Definida es aquel mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización, previamente definida, de acuerdo con lo previsto en el presente Título.

(...)

ARTÍCULO 52. Entidades administradoras. El régimen solidario de prima media con prestación definida será administrado por el Instituto de Seguros Sociales.

Las cajas, fondos o entidades de seguridad social existentes, del sector público o privado, administrarán este régimen respecto de sus afiliados y mientras dichas entidades subsistan, sin perjuicio de que aquéllos se acojan a cualquiera de los regímenes pensionales previstos en esta Ley.

(...)

ARTÍCULO 115. Bonos pensionales. Los bonos pensionales constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Tendrán derecho a bono pensional los afiliados que con anterioridad a su ingreso al régimen de ahorro individual con solidaridad cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que hubiesen efectuado cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales, o a las cajas o fondos de previsión del sector público;
- b) Que hubiesen estado vinculados al Estado o a sus entidades descentralizadas como servidores públicos;
- c) Que estén vinculados mediante contrato de trabajo con empresas que tienen a su cargo el reconocimiento y pago de las pensiones;
- d) Que hubiesen estado afiliados a cajas previsionales del sector privado que tuvieran a su cargo exclusivo el reconocimiento y pago de pensiones.

(...)

ARTÍCULO 116. Características. Los bonos pensionales tendrán las siguientes características:

- a) Se expresarán en pesos;
- b) Serán nominativos;
- c) Serán endosables en favor de las entidades administradoras o aseguradoras, con destino al pago de pensiones;
- d) Entre el momento de la afiliación del trabajador y el de redención del bono, devengarán, a cargo del respectivo emisor, un interés equivalente a la tasa DTF, sobre saldos capitalizados, que establezca el Gobierno, y
- e) Las demás que determine el Gobierno Nacional”.

En complemento, el Decreto-ley 1299 de 1994, señala:

“Artículo 3º.- Valor del bono pensional. El valor base del bono pensional se determinará calculando un valor equivalente al que el afiliado hubiera debido acumular en una cuenta de ahorro, durante el período que estuvo cotizando o prestando servicios, hasta el momento del traslado al régimen de ahorro individual, para que a este ritmo hubiera completado a los 62 años si son hombres o 60 años si son mujeres, el capital necesario para financiar una pensión de vejez y de sobrevivientes, por un monto igual a la pensión de vejez de referencia del afiliado de que trata el artículo siguiente.

El bono pensional será expedido por su valor base, actualizado con la tasa de interés equivalente al DTF pensional definido en el artículo 10 del presente decreto, desde la fecha del traslado, hasta la fecha de su expedición.

En todo caso, el valor base del bono no podrá ser inferior a las sumas aportadas con anterioridad a la fecha en la cual la persona se traslade al régimen de ahorro individual.

(...)

Artículo 10º.- Interés del bono pensional. El bono pensional, devengará un interés equivalente al DTF pensional, desde la fecha de su expedición hasta la fecha de su redención.

El DTF pensional se define como la tasa de interés efectiva anual correspondiente al interés compuesto de la inflación anual representada por el IPC, adicionado en los puntos porcentuales que se señalan a continuación.

Para los bonos pensionales que se expidan por razón del traslado al régimen de ahorro individual hasta el 31 de diciembre de 1998, el DTF pensional se calculará adicionando el IPC en cuatro puntos anuales efectivos. Para los demás bonos pensionales se calculará adicionando el IPC en tres puntos porcentuales anuales efectivos.

El DTF pensional será calculado y publicado por la Superintendencia Bancaria.

En el caso de incumplimiento en el pago del bono pensional por parte de las entidades estatales se pagará el interés moratorio previsto en la Ley 80 de 1993. En los otros casos se pagará un interés moratorio equivalente al doble del previsto en el presente artículo, sin exceder el límite establecido en la legislación comercial”.

Por su parte, la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 19 Beneficios a los Empleados del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, incorporada en el Régimen de Contabilidad Pública mediante el artículo 3º de la Resolución 037 de 2017 y modificado por la Resolución 267 de 2022, establece:

“Objetivo

1 El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable y la información a revelar sobre los beneficios a los empleados. La Norma requiere que una entidad reconozca:

- (a) un pasivo cuando el empleado ha prestado servicios a cambio de beneficios a los empleados a pagar en el futuro; y
- (b) un gasto cuando la entidad consume el beneficio económico procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios a los empleados.

(...)

Definiciones

8 Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

Definiciones de beneficios a los empleados

(...)

Beneficios post-empleo son beneficios a los empleados (diferentes de las indemnizaciones por cese y beneficios a los empleados a corto plazo) que se pagan después de completar su periodo de empleo.

(...)

Definiciones relacionadas con la clasificación de los planes

(...)

Planes de aportaciones definidas son planes de beneficios post-empleo, en los cuales la entidad realiza aportaciones de carácter predeterminado a una entidad separada (un fondo) y no tiene obligación legal ni implícita de realizar aportaciones adicionales, en el caso de que el fondo no tenga suficientes activos para atender los beneficios a los empleados que se relacionen con los servicios que éstos han prestado en el periodo presente y en los anteriores.

Planes de beneficios definidos son planes de beneficios post-empleo diferentes de los planes de aportaciones definidas.

(...)

Beneficios post-empleo: distinción entre planes de aportaciones definidas y planes de beneficios definidos

(...)

27 Los planes de beneficios post-empleo se clasifican como planes de aportaciones definidas o planes de beneficios definidos, dependiendo de la sustancia económica del plan que se deriva de sus términos y condiciones principales.

(...)

30 En los planes de beneficios definidos:

(a) la obligación de la entidad consiste en suministrar los beneficios acordados a los empleados actuales y anteriores; y

(b) tanto el riesgo actuarial (de que los beneficios tengan un costo mayor que el esperado) como el riesgo de inversión son asumidos, esencialmente, por la propia entidad. Si los resultados actuariales o de la inversión son peores de lo esperado, las obligaciones de la entidad pueden verse aumentadas.

(...)

Beneficios post-empleo: planes de beneficios definidos

(...)

Reconocimiento y medición

56 Los planes de beneficios definidos pueden no estar financiados a través de un fondo, o por el contrario pueden estar financiados, total o parcialmente, mediante aportaciones realizadas por la entidad, y algunas veces por los empleados, a otra entidad, o a un fondo, que está separada legalmente de la entidad que informa, y es la encargada de pagar los beneficios a los empleados. El pago de los beneficios financiados a través de un fondo, cuando se convierten en exigibles, depende no sólo de la situación financiera y el rendimiento de las inversiones del fondo, sino también de la capacidad y la voluntad de la entidad para cubrir cualquier insuficiencia de los activos del fondo. Por tanto, la entidad es, en esencia, el tomador de los riesgos actuariales y de inversión asociados con el plan. En consecuencia, el gasto que se reconocerá en un plan de los beneficios definidos no es necesariamente el importe de la aportación al plan en el periodo.

57 La contabilización, por parte de la entidad, de los planes de beneficios definidos supone los siguientes pasos:

(a) determinar el déficit o superávit. Esto implica:

(i) utilizar técnicas actuariales, el método de la unidad de crédito proyectada para hacer una estimación fiable del costo final para la entidad del beneficio que los empleados tienen acumulado (devengado) a cambio de sus servicios en los periodos presente y anteriores (véanse los párrafos 67 a 69). Esto requiere que una entidad determine la cuantía de los beneficios que resultan atribuibles al periodo presente y a los anteriores (véanse los párrafos 70 a 74), y que realice las estimaciones (suposiciones actuariales) respecto a las variables demográficas (tales como rotación de los empleados y mortalidad) y financieras (tales como incrementos futuros en los salarios y en los costos de asistencia médica) que influyen en el costo de los beneficios (véanse los párrafos 75 a 98)”.

CONCLUSIONES

De acuerdo con la NIC 19, los beneficios a los empleados post-empleo se reconocen como un pasivo cuando el empleado ha prestado servicios a cambio de beneficios a los empleados que se pagarán en el futuro. En consecuencia, la clasificación del pasivo se realiza considerando el momento en el que el empleado presta el servicio a cambio del beneficio. Los beneficios post-empleo se clasifican como planes de beneficios definidos cuando estos no pueden clasificarse como planes de aportaciones definidas y, además, se caracterizan porque la entidad a) tiene la obligación de suministrar los beneficios acordados a los empleados actuales y anteriores y b) asume el riesgo actuarial y de inversión.

Por otra parte, la Ley 100 de 1993 establece que el Régimen de Prima Media con Prestación Definida es aquel mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión (de vejez, de invalidez o de sobrevivientes) o una indemnización, previamente definida. También indica que las cajas, fondos o entidades de seguridad social del sector público

existentes a la fecha de expedición de la referida Ley administrarán este Régimen respecto de sus afiliados y mientras dichas entidades subsistan.

Por lo anterior, las cajas, fondos o entidades del sector público cuyos afiliados pertenecen en su totalidad a dicho sector deben reconocer y medir el cálculo actuarial por pensiones conforme a los criterios de la NIC 19, lo cual permite reflejar en la contabilidad los riesgos actuariales y de inversión a los que está expuesta.

Ahora bien, los bonos pensionales son instrumentos de deuda que constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones, su valor se determina al momento de la expedición conforme con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y se actualiza por la DTF pensional. En este sentido, una vez se emiten los bonos pensionales, la empresa no está expuesta a los riesgos actuariales o de inversión relacionados con un beneficio definido, y su obligación se circunscribe al valor base del bono más la actualización que se realiza con la DTF pensional. No obstante, el origen de la obligación es un beneficio post-empleo por planes de beneficios definidos.

En consecuencia, la empresa reconocerá los bonos pensionales como beneficios post-empleo por planes de beneficios definidos y los medirá conforme con los lineamientos del Decreto-ley 1299 de 1994.

Para efectos del reporte a la CGN, la empresa homologará los saldos de las cuentas relacionadas a los planes de beneficios definidos correspondientes a bonos pensionales y cuotas partes pensionales en las subcuentas y cuentas que correspondan del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. Liquidación provisional de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales:

La empresa reportará la liquidación provisional de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales por el valor de la proyección financiera en la subcuenta 931201-Liquidación provisional de bonos pensionales de la cuenta 9312-LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE BONOS PENSIONALES y en la subcuenta 991532-Liquidación provisional de bonos pensionales de la cuenta 9915-AREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB).

La liquidación provisional de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales se actualizará con base en la proyección financiera que la empresa realice con base en los lineamientos del Decreto-ley 1299 de 1994.

b. Emisión de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales:

Con la emisión del bono pensional se hace exigible el pasivo a los contribuyentes del bono, por lo que, la empresa reconocerá la obligación de la cuota parte en el bono pensional, a partir de la proyección financiera de dicha obligación, y disminuirá el cálculo actuarial

respectivo. El saldo por la obligación del bono pensional o de la cuota parte del bono pensional se reportará en la subcuenta 251406-Bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales emitidos de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES.

Adicionalmente, con la emisión del bono pensional, se ajustará el saldo reportado en las cuentas de orden de control, subcuenta 931201-Liquidación provisional de bonos pensionales de la cuenta 9312-LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE BONOS PENSIONALES y subcuenta 991532-Liquidación provisional de bonos pensionales de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB).

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación
Concepto No. 20241100030641 del 12-09-2024

- 12.9 NIC 20 - CONTABILIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DEL GOBIERNO E INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE AYUDAS GUBERNAMENTALES**
Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.
- 1.2.10 NIC 21 - EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA**
Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.
- 1.2.11 NIC 23 - COSTOS POR PRÉSTAMOS**
Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.
- 1.2.12 NIC 24 - INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTES RELACIONADAS**
Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.
- 1.2.13 NIC 26 - CONTABILIZACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE PLANES DE BENEFICIOS POR RETIRO**
Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.
- 1.2.14 NIC 27 - ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS**
Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.
- 1.2.15 NIC 28 - INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS**
Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.
- 1.2.16 NIC 29 - INFORMACIÓN FINANCIERA EN ECONOMÍAS HIPERINFLACIONARIAS**
Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.
- 1.2.17 NIC 32 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN**
Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.
- 1.2.18 NIC 33 - GANANCIAS POR ACCIÓN**
Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.
- 1.2.19 NIC 34 - INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA**
Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.
- 1.2.20 NIC 36 - DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS**
Ver otro concepto relacionado con esta clasificación
Concepto No. 20241100004251 del 21-02-2024

1.2.21 NIC 37 - PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación
Concepto No. 20241100015361 del 07-05-2024
20241100040181 del 09-12-2024

1.2.22 NIC 38 - ACTIVOS INTANGIBLES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.23 NIC 39 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.24 NIC 40 - PROPIEDADES DE INVERSIÓN

CONCEPTO No. 20241100033701 DEL 17-10-2024

1	MARCO NORMATIVO	Entidades de Gobierno
	TEMA	Propiedades de inversión
	SUBTEMA	Reconocimiento contable de la medición posterior de los bienes clasificados como propiedad de inversión
2	MARCO NORMATIVO	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMA	Propiedades de inversión
	SUBTEMA	Reconocimiento contable de la medición posterior de los bienes clasificados como propiedad de inversión
3	MARCO NORMATIVO	Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público
	TEMA	Propiedades de inversión
	SUBTEMA	Reconocimiento contable de la medición posterior de los bienes clasificados como propiedad de inversión

Doctora
 MARÍA EULALIA CAMARGO CASTAÑO
 Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20241100046692 del 12 de septiembre de 2024, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

“Si registro en mis estados financieros propiedades de inversión acorde con lo establecido en el literal a. del párrafo 8 de la NIC 40 y como medición posterior tomo la decisión de aplicar el valor razonable, los efectos de las variaciones que se generen en cada medición (avalúos).

Contablemente como se deben registrar los efectos de dichas mediciones? (i) En el estado de resultados? (ii) En el patrimonio como superávit por revalorización? Lo anterior para hacer aplicado para una entidad de carácter oficial”.

CONSIDERACIONES

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en las resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023, señalan:

“CAPÍTULO I. ACTIVOS

(...)

14. PROPIEDADES DE INVERSIÓN

(...)

14.3. Medición posterior

14. Después del reconocimiento, las propiedades de inversión se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado. Para tal efecto, se aplicarán los criterios definidos en las normas de Propiedades, planta y equipo y de Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo” (Subrayado fuera de texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas mediante la Resolución 413 de 2023, establecen:

“CAPÍTULO I. ACTIVOS

(...)

11. PROPIEDADES DE INVERSIÓN

(...)

11.3. Medición posterior

13. Después del reconocimiento, las propiedades de inversión se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado. Para tal efecto, se aplicarán los criterios definidos en las normas de Propiedades, planta y equipo y de Deterioro del valor de los activos” (Subrayado fuera de texto).

La Norma Internacional de Contabilidad 40-Propiedades de Inversión, del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, actualizada mediante la Resolución 267 de 2022, establece:

“Medición posterior al reconocimiento

(...)

Modelo del valor razonable

33 Con posterioridad al reconocimiento inicial, la entidad que haya escogido el modelo del valor razonable medirá todas sus propiedades de inversión al valor razonable, excepto en los casos descritos en el párrafo 53.

34 [Eliminado]

35 Las pérdidas o ganancias derivadas de un cambio en el valor razonable de las propiedades de inversión se incluirán en el resultado del periodo en que surjan.

(...)

55 Si la entidad ha medido previamente una propiedad de inversión por su valor razonable, continuará midiéndola a valor razonable hasta que se disponga de la misma (o hasta que la propiedad sea ocupada por el propietario, o la entidad comience la transformación del mismo para venderlo en el curso ordinario de su actividad) aunque las transacciones comparables en el mercado se hicieran menos frecuentes, o bien los precios de mercado estuvieran disponibles menos fácilmente” (Subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

En atención a que en su solicitud no señala el Marco Normativo que debe aplicar la entidad de gobierno o empresa pública objeto de consulta, la CGN dará respuesta considerando los tres marcos normativos que le aplican a las entidades contables públicas sujetas al Régimen de Contabilidad Pública:

De acuerdo con la Norma propiedades de inversión del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y la Norma propiedades de inversión del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, la medición posterior de los bienes reconocidos en esta categoría se realizará por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado; aplicando los criterios definidos en las normas de Propiedades, planta y equipo y de Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo o Deterioro del valor de los activos para cada uno de los marcos normativos mencionados según corresponda.

Por otra parte, la Norma Internacional de Contabilidad 40-Propiedades de Inversión, que deben aplicar las empresas públicas sujetas al Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, determina que los bienes clasificados como propiedad de inversión que en su medición posterior al reconocimiento utilicen el modelo del valor razonable reconocerán las pérdidas o ganancias derivadas de un cambio en el valor razonable en el resultado del periodo en que surjan.

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación
Concepto No. 20241100040181 del 09-12-2024

1.2.25 NIC 41 - AGRICULTURA

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.26 NIIF 1 - ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.27 NIIF 2 - PAGOS BASADOS EN ACCIONES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.28 NIIF 3 - COMBINACIONES DE NEGOCIOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.29 NIIF 4 - CONTRATOS DE SEGURO

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.30 NIIF 5 - ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA Y OPERACIONES DISCONTINUADAS

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación
Concepto No. 20241100040181 del 09-12-2024

1.2.31 NIIF 6 - EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINERALES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.32 NIIF 7 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS: INFORMACIÓN A REVELAR

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.33 NIIF 8 - SEGMENTOS DE OPERACIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.34 NIIF 9 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.35 NIIF 10 - ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

CONCEPTO No. 20241110040631 DEL 30-12-2024

1	MARCO NORMATIVO	Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público
	TEMA	Resolución 420 del 14 de noviembre de 2024 NIIF 10 - Estados Financieros Consolidados
	SUBTEMA	Reconocimiento de la participación del Grupo Bicentenario S.A.S. y las demás entidades públicas con participación patrimonial en el Fondo Nacional del Ahorro (FNA) y la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (EnTerritorio)

Doctora
PIEDAD MUÑOZ ROJAS
 Directora general de Participaciones Estatales y Representante Legal
 Grupo Bicentenario S.A.S.
 Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20240010009012 del 16 de febrero de 2024, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

“i. Con ocasión de la transformación del FNA y EnTerritorio de conformidad con la instrucción contenida en el Decreto Ley 1962 de 2023, de Empresas Industriales y Comerciales del Estado a Sociedades de Economía Mixta, ¿Va a haber un cambio en el marco normativo contable aplicable a cada una de estas entidades? En caso de que la respuesta sea positiva, ¿cuál sería el marco normativo a aplicar?

ii. ¿Cómo deberán reconocer contablemente Grupo Bicentenario y las entidades que ahora serán accionistas del FNA y EnTerritorio su participación en estas entidades? Agradecemos explicar también cuál sería la contrapartida a la inversión y los movimientos contables que deban registrarse.

iii. Una vez efectuada la operación, ¿cómo se realizará el reporte de las inversiones en el FNA y EnTerritorio por parte de sus accionistas? Aclaremos que esta se refiere al proceso

operativo a través del cual se deben reportar las operaciones a la Contaduría General de la Nación, a través de qué medio, cómo se habilitará este, fecha de reporte, etc.

iv. Una vez efectuada la operación, ¿Qué reportes y con qué periodicidad deberán realizar a la CGN los intervinientes? La pregunta anterior se refiere tanto a los 9 accionistas como a las dos (2) nuevas sociedades.

v. ¿Cómo deberán reconocer contablemente FNA y EnTerritorio la nueva inversión de los accionistas en su capital?

vi. ¿Es necesario adelantar algún trámite para que las entidades involucradas en la operación estén habilitadas para adelantar el reporte de la información?

vii. Considerando que el Grupo Bicentenario consolidará la información de las entidades donde tiene la inversión, ¿qué tratamiento se dará a las ganancias acumuladas originadas en la adopción por primera vez? ¿Hay alguna doctrina o alternativa desde la normativa que permita su capitalización?

viii. ¿cuál es la fecha que debe tenerse en cuenta para la contabilización de la operación?"

Adicionalmente, con el fin de aclarar el contexto y los hechos económicos relacionados con el posible aumento del capital suscrito y pagado de las empresas públicas accionistas del FNA y de EnTerritorio como resultado de la recepción de las acciones, el día 14 de abril de 2024, Grupo Bicentenario S.A.S. manifiesta lo siguiente:

"Confirmamos que ninguna de las empresas accionistas del FNA y de EnTerritorio verán incrementado su capital suscrito o pagado en virtud de la transformación de estas entidades".

El 16 de mayo de 2024 la CGN emitió el concepto 20241110014921 dando respuesta a las inquietudes planteadas por la entidad.

Posteriormente, tras una solicitud de ampliación del concepto, se llevó a cabo un nuevo análisis de la consulta, lo que dio lugar a la emisión de la Resolución 420 del 14 de noviembre de 2024. Esta resolución tiene como objetivo establecer el tratamiento contable para las acciones recibidas por las empresas públicas que son accionistas del Fondo Nacional del Ahorro S.A. y de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.

Durante el proceso de publicación del proyecto de resolución para comentarios, solicitaron adicionar las siguientes inquietudes:

"1. ¿Este hecho económico tendrá algún efecto en el capital suscrito y pagado y en las utilidades?

2. ¿A nombre de quién debe registrarse el aporte?”.

CONSIDERACIONES

El Decreto 1962 de 2023, por el cual se homogeneizan las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros, señala:

“(…)

TÍTULO II

HOMOGENEIZACIÓN DEL RÉGIMEN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y DE LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO

ARTÍCULO 7. Homogeneización del Régimen del Fondo Nacional del Ahorro. A partir de la expedición del presente Decreto, transfórmese el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en una sociedad por acciones. del tipo de las anónimas, cuya razón social será Fondo Nacional del Ahorro S.A., la cual formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, será una sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organizada como un establecimiento de crédito, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

(…)

ARTÍCULO 8. Integración del Capital. El capital suscrito inicial del Fondo Nacional del Ahorro S.A, será de dos billones cuatrocientos setenta y tres mil setecientos sesenta y ocho millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos (\$2.473.768.475.000) dividido en dos mil cuatrocientos setenta y tres millones setecientos sesenta y ocho mil cuatrocientas setenta y cinco (2.473.768.475) acciones ordinarias de mil pesos (\$1.000) cada una.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de celebrar la primera asamblea general de accionistas, actuarán como accionistas constituyentes las siguientes entidades:

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES
<u>Grupo Bicentenario S.A.S.</u>	<u>2.338.948.094</u>
<u>La Previsora S.A., Compañía de Seguros</u>	<u>33.643.251</u>
<u>Positiva Seguros S.A.</u>	<u>33.643.251</u>
<u>Fondo Nacional de Garantías S.A.</u>	<u>33.643.251</u>
<u>Banco Agrario de Colombia S.A.</u>	<u>33.890.628</u>

(…)

ARTÍCULO 9. Homogeneización del régimen de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial. A partir de la expedición del presente Decreto, transfórmese la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial, en una sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, cuya razón social será Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A., la cual formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

(...)

ARTÍCULO 10. Integración del Capital. El capital suscrito inicial de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A., será de ciento un mil trescientos setenta y dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos (\$101.372.468.000), dividido en ciento un millones trescientos setenta y dos mil cuatrocientas sesenta y ocho (101.372.468) acciones ordinarias de mil pesos (\$1.000) cada una.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de celebrar la primera asamblea general de accionistas, actuarán como accionistas constituyentes las siguientes entidades:

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES
<u>Grupo Bicentenario S.AS.</u>	<u>96.097,976</u>
<u>Financiera de Desarrollo Territorial S.A – Findeter</u>	<u>5.068.623</u>
<u>Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A</u>	<u>68.623</u>
<u>Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agrol2ecuario S,A</u>	<u>68.623</u>
<u>Fiduciaria La Previsora S.A</u>	<u>68.623</u>

" (subrayado fuera de texto).

Ahora bien, la resolución 037 por la cual se regula el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, dispone:

" ARTICULO 2°. Ámbito de aplicación. El Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Publico debe ser aplicado por las entidades que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y por los negocios fiduciarios que se relacionan a continuación:

- a) Empresas que sean emisoras de valores y cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).
- b) Empresas que hagan parte de un grupo económico cuya matriz sea emisora de valores y esta tenga sus valores inscritos en el RNVE.
- c) Sociedades fiduciarias,

- d) Negocios fiduciarios cuyo fideicomitente sea una entidad pública que cumpla las condiciones establecidas en los literales a), b), f), g) y h).
- e) Negocios fiduciarios cuyos títulos estén inscritos en el RNVE y su fideicomitente sea, directa o indirectamente, una o más empresas públicas.
- f) Establecimientos bancarios y entidades aseguradoras.
- g) Fondos de garantías y entidades financieras con regímenes especiales, sean o no emisores de valores.
- h) Banco de la Republica” (subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, la Resolución 420 del 14 de noviembre de 2024, por el cual se define el tratamiento contable de las acciones recibidas por las empresas públicas accionistas del Fondo Nacional del Ahorro S. A. y la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S. A., producto de la transformación establecida en el título II del Decreto Ley 1962 de 2023, y se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, señala:

“ARTÍCULO 1º. Crear la siguiente cuenta y subcuenta en la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, contenido en el anexo de la Resolución 037 de 2017 y sus modificaciones, así:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
3212	OTRAS APORTACIONES DE CAPITAL
321201	Otras aportaciones de capital

ARTÍCULO 2º. Para fines contables, las acciones que reciban las empresas públicas accionistas del Fondo Nacional del Ahorro S. A. y de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S. A., producto de la transformación establecida en el título II del Decreto Ley 1962 de 2023, se reconocerán afectando directamente el patrimonio de las empresas públicas accionistas, sin efecto en el capital suscrito y pagado ni en los resultados. Estos registros se efectuarán por el valor establecido en el Decreto Ley 1962 de 2023.

Parágrafo. Las empresas públicas accionistas del Fondo Nacional del Ahorro S. A. y la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S. A. reportarán, a la Contaduría General de la Nación, el efecto de la recepción de las acciones en la subcuenta 321201- Otras aportaciones de capital de la cuenta 3212-OTRAS APORTACIONES DE CAPITAL.

ARTÍCULO 3°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021. Adicionalmente, mantiene vigentes los demás aspectos, que no fueron objeto de modificación en esta Resolución, del Catálogo General de Cuentas, contenido en el anexo de la Resolución 037 de 2017 y sus modificaciones” (subrayado fuera de texto).

Ahora bien, la NIIF 10-Estados Financieros Consolidados del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, actualizada mediante la Resolución 267 de 2022, establece:

“Control

5. Un inversor, independientemente de la naturaleza de su implicación en una entidad (la participada), determinará si es una controladora mediante la evaluación de su control sobre la participada.

6. Un inversor controla una participada cuando está expuesto, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada y tiene la capacidad de influir en esos rendimientos a través de su poder sobre ésta.

7. Por ello, un inversor controla una participada si y solo si éste reúne todos los elementos siguientes:

(a) poder sobre la participada (véanse los párrafos 10 a 14);

(b) exposición, o derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada (véanse los párrafos 15 y 16); y

(c) capacidad de utilizar su poder sobre la participada para influir en el importe de los rendimientos del inversor (véanse los párrafos 17 y 18).

8. Un inversor considerará todos los hechos y circunstancias al evaluar si controla una participada. El inversor evaluará nuevamente si controla una participada cuando los hechos y circunstancias indiquen la existencia de cambios en uno o más de los tres elementos de control enumerados en el párrafo 7 (véanse los párrafos B80 a B85).

9. Dos o más inversores controlan de forma colectiva una participada cuando deben actuar de forma conjunta para dirigir las actividades relevantes. En estos casos, dado que ningún inversor puede dirigir las actividades sin la cooperación de los otros, ninguno controla individualmente la participada. Cada inversor contabilizaría su participación en la participada de acuerdo con las NIIF correspondientes, tales como la NIIF 11 Acuerdos Conjuntos, NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos o NIIF 9 Instrumentos Financieros”.

CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones antes mencionadas, se concluye que:

1. Aplicación del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 037 de 2017, las entidades financieras con regímenes especiales deben aplicar el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público. Por lo anterior, el FNA y EnTerritorio deben continuar aplicando el Marco normativo que actualmente están utilizando.

2. Reconocimiento de la participación por parte de los accionistas del FNA y EnTerritorio.

Las entidades que actúen como accionistas del Fondo Nacional del Ahorro (FNA) y EnTerritorio reconocerán las acciones recibidas conforme a la NIIF 10 o la NIIF 9, dependiendo de si las acciones otorgadas les confieren control o no. Es decir, si las acciones otorgan control sobre la entidad, se aplicará la NIIF 10 (que establece los criterios para la consolidación), mientras que, si no otorgan control, se aplicará la NIIF 9 (que regula el tratamiento de instrumentos financieros).

No obstante, según lo dispuesto en la Resolución 420 de 2024, el reconocimiento de las acciones afectará directamente el patrimonio de las empresas públicas accionistas, pero no tendrá impacto en el capital suscrito y pagado ni en los resultados de estas entidades.

Adicionalmente, la medición de los aportes se realizará según el valor asignado a cada empresa accionistas del FNA y EnTerritorio, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 8 y 10 del Decreto 1962 de 2023.

Asimismo, las empresas públicas accionistas deberán reportar a la Contaduría General de la Nación (CGN) el efecto de la recepción de las acciones en la subcuenta 321201-Otras aportaciones de capital de la cuenta 3212-OTRAS APORTACIONES DE CAPITAL.

Posteriormente al reconocimiento inicial, las inversiones deberán medirse conforme a la participación de cada empresa accionista, de acuerdo con las NIIF aplicables.

3. Reporte de las inversiones en el FNA y EnTerritorio por parte de sus accionistas.

De acuerdo con los lineamientos señalados en la respuesta del numeral 2, el reporte de información deberá efectuarse de manera habitual, a través, del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), dentro de las fechas y condiciones establecidas en la Resolución 411 de 2023. Así las cosas, los registros correspondientes deberán reflejarse en los formularios de la Categoría Información Contable Pública Convergencia (ICPC).

4. Que reportes y con qué periodicidad los intervinientes deben realizar a la CGN.

En concordancia con lo expuesto en el punto anterior, para los nueve (9) accionistas el reconocimiento de la inversión se reflejará en su reporte trimestral de acuerdo con los plazos establecidos en el Artículo 11° de la Resolución 411 de 2023. Por tanto, la inversión de las empresas hará parte del formulario CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA y el formulario CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA.

El FNA y EnTerritorio, las cuales se transformaron en sociedades anónimas, no reportarán como operaciones recíprocas las subcuentas de la clase 3 Patrimonio, en línea con las consideraciones del literal "b", del numeral 2.2.24 Operaciones que no deben reportarse como recíprocas, del Instructivo de Cierre 001 de 2023, el cual establece lo siguiente:

"Las subcuentas de la clase 3-PATRIMONIO, teniendo en cuenta que la participación patrimonial se calcula directamente en el proceso de consolidación efectuado por la CGN, con base en la información reportada por las empresas societarias a través del sistema CHIP, en la Tabla de Composición Patrimonial - TCP. Si bien estas subcuentas no se reportan como operaciones recíprocas, para la actualización de la inversión la empresa debe entregar, a los inversionistas de forma trimestral y oportuna, la certificación del valor de la participación patrimonial".

Por lo anterior, es preciso señalar que las empresas societarias deben mantener actualizadas sus TCP a efectos de garantizar el proceso de eliminación del componente de inversión-patrimonio, para las entidades partícipes de la consolidación que tienen esta relación. Así mismo, es importante que las empresas involucradas realicen los respectivos procesos de conciliación de operaciones recíprocas en los cortes trimestrales intermedios y reporte final del periodo contable.

5. Reconocimiento de la nueva inversión de los accionistas en el capital del FNA y EnTerritorio.

Teniendo en cuenta que por medio del Decreto 1962 de 2023 se transformaron el FNA y EnTerritorio en sociedades por acciones del tipo de las anónimas y que dichas entidades no obtendrán recursos por las acciones entregadas a Grupo Bicentenario y a los demás accionistas, el FNA y EnTerritorio disminuirán su capital fiscal y reconocerán el capital suscrito y pagado y las primas en colocación de acciones, según corresponda.

6. Trámites para que las entidades involucradas en la operación estén habilitadas para realizar el reporte de la información.

Es preciso indicar que los trámites para la actualización de la razón social y registro de las TCP del FNA y EnTerritorio, ya fueron ejecutados, tomando como base el Decreto 1962 del

15 de noviembre de 2023. Así las cosas, las entidades involucradas en la operación se encuentran habilitadas para efectuar el reporte de la Categoría Información Contable Pública Convergencia (ICPC), de manera habitual.

7. Tratamiento a las ganancias acumuladas originadas en la adopción por primera vez.

Respecto al tratamiento que se dará a las ganancias acumuladas originadas en la adopción por primera vez, se precisa que según lo señalado en el artículo 354 de la Constitución Política y en los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la CGN solo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos de contabilidad pública que, por mandato directo del Constituyente, haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública.

En virtud de lo anterior, la CGN no tiene la competencia para pronunciarse sobre la capitalización de los resultados de ejercicios anteriores.

8. Fecha de la contabilización de la operación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución 420 de 2024, el tratamiento contable establecido en dicha Resolución será aplicable a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, a saber, 14 de noviembre de 2024.

9. ¿Este hecho económico tendrá algún efecto en el capital suscrito y pagado y en las utilidades?

De acuerdo con lo estipulado en la Resolución 420 del 14 de noviembre de 2024, el registro de estos aportes en la nueva cuenta del patrimonio no afectará la composición del capital suscrito y pagado ni los resultados del ejercicio o de ejercicios anteriores.

10. ¿A nombre de quién debe registrarse el aporte?

Dado que los aportes son producto de una disposición legal, no se registrarán a nombre de terceros específicos. Su finalidad es exclusivamente contable, por lo que no se contempla la individualización de los aportantes.

Adicionalmente, el presente concepto deroga el Concepto CGN No. 20241110014921 del 16 de mayo de 2024.

1.2.36 NIIF 11 - ACUERDOS CONJUNTOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.37 NIIF 12 - INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTICIPACIONES EN OTRAS ENTIDADES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.38 NIIF 13 - MEDICIÓN DEL VALOR RAZONABLE

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.39 NIIF 14 - CUENTAS DE DIFERIMIENTOS DE ACTIVIDADES REGULADAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.40 NIIF 15 - INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PROCEDENTES DE CONTRATOS CON CLIENTES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.41 NIIF 16 - ARRENDAMIENTOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.42 CINIIF 1 - CAMBIOS EN PASIVOS EXISTENTES POR RETIRO DE SERVICIO, RESTAURACIÓN Y SIMILARES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.43 CINIIF 2 - APORTACIONES DE SOCIOS DE ENTIDADES COOPERATIVAS E INSTRUMENTOS SIMILARES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.44 CINIIF 5 - DERECHOS POR LA PARTICIPACIÓN EN FONDOS PARA EL RETIRO DEL SERVICIO, LA RESTAURACIÓN Y LA REHABILITACIÓN MEDIOAMBIENTAL

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.45 CINIIF 6 - OBLIGACIONES SURGIDAS DE LA PARTICIPACIÓN EN MERCADOS ESPECÍFICOS-RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.46 CINIIF 7 - APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REEXPRESIÓN SEGÚN LA NIC 29 INFORMACIÓN FINANCIERA EN ECONOMÍAS HIPERINFLACIONARIAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.47 CINIIF 10 - INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA Y DETERIORO DEL VALOR

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.48 CINIIF 12 - ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.49 CINIIF 14 - EL LÍMITE DE UN ACTIVO POR BENEFICIOS DEFINIDOS, OBLIGACIÓN DE MANTENER UN NIVEL MÍNIMO DE FINANCIACIÓN Y SU INTERACCIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.50 CINIIF 16 - COBERTURAS DE UNA INVERSIÓN NETA EN UN NEGOCIO EN EL EXTRANJERO

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.51 CINIIF 17 - DISTRIBUCIONES, A LOS PROPIETARIOS, DE ACTIVOS DISTINTOS AL EFECTIVO

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.52 CINIIF 19 - CANCELACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS CON INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.53 CINIIF 20 - COSTOS DE DESMONTE EN LA FASE DE PRODUCCIÓN DE UNA MINA A CIELO ABIERTO

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.54 CINIIF 21 - GRAVÁMENES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.55 CINIIF 22 - TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA Y CONTRAPRESTACIONES ANTICIPADAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.56 CINIIF 23 - LA INCERTIDUMBRE FRENTE A LOS TRATAMIENTOS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.57 SIC-7 - INTRODUCCIÓN DEL EURO

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.58 SIC-10 - AYUDAS GUBERNAMENTALES-SIN RELACIÓN ESPECÍFICA CON ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.59 SIC-25 - IMPUESTO A LAS GANANCIAS-CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FISCAL DE LA ENTIDAD O DE SUS ACCIONISTAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.60 SIC-29 - ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: INFORMACIÓN A REVELAR

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.61 SIC-32 - ACTIVOS INTANGIBLES - COSTOS DE SITIOS WEB
CONCEPTO No. 20241100024831 DEL 29-07-2024

1	MARCO NORMATIVO	Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público
	TEMA	Activos intangibles
	SUBTEMA	Amortización de los activos intangibles

Doctor

JULIÁN ALFONSO SEBÁ GÓMEZ

Líder Control y Logística Contable - Gerencia Corporativa de Control y Reportes

Ecopetrol S.A.

Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20240010033262 del 21 de junio de 2024, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

“Evidenciamos que en el rubro de activos intangibles en fase de desarrollo cuyo costo se refleja en la cuenta: `197010 – Costo de Activos intangibles en fase de desarrollo`, no se tiene un código habilitado dentro de la cuenta `1975 - Amortización acumulada de activos intangibles CR`, lo cual ocasiona ajustes manuales al reporte para cumplir con la siguiente regla de validación del sistema CHIP: $197510+197610 \leq 197011$, esta validación indica que la suma de las cuentas `197510 –Amortización de Activos intangibles en fase de exploración y evaluación de recursos minerales` + `197610 – Deterioro Activos intangibles en fase de exploración y evaluación de recursos minerales` debe ser inferior o igual al saldo reportado en la cuenta `197011 – Costo de Activos intangibles en fase de exploración y evaluación de recursos minerales`.

Dado que la compañía Ecopetrol S.A., tiene activos intangibles en fase de desarrollo los cuales se encuentran sujetos a amortización, entendiendo amortización como la alícuota mensual que refleja la disminución de la vida útil de los activos para efecto en el pyg. Hemos evidenciado que el catálogo de cuentas vigente emitido por la Contaduría General de la Nación no contiene una cuenta contable específica, que permita reflejar las amortizaciones de los mencionados activos en fase de desarrollo. Por lo anterior,

agradecemos poner en su amable consideración la creación respectiva de la cuenta contable: `197509 – Amortización de activos intangibles en fase de desarrollo’ en el catálogo de cuentas para el Marco Normativo de las entidades que cotizan en el mercado de valores”.

CONSIDERACIONES

La Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 38 Activos intangibles del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, actualizado mediante la Resolución 267 de 2022, establece:

“Definiciones

8 Los siguientes términos se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican:

(...)

Desarrollo es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico a un plan o diseño en particular para la producción de materiales, dispositivos, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

(...)

Reconocimiento y medición

(...)

Fase de desarrollo

57 Un activo intangible surgido del desarrollo (o de la fase de desarrollo en un proyecto interno) se reconocerá como tal si, y sólo si, la entidad puede demostrar todos los extremos siguientes:

(a) Técnicamente, es posible completar la producción del activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta.

(b) Su intención de completar el activo intangible en cuestión para usarlo o venderlo.

(c) Su capacidad para utilizar o vender el activo intangible

(d) La forma en que el activo intangible vaya a generar probables beneficios económicos en el futuro. Entre otras cosas, la entidad debe demostrar la existencia de un mercado para la producción que genere el activo intangible o para el activo en sí, o bien, en el caso de que vaya a ser utilizado internamente, la utilidad del mismo para la entidad.

(e) La disponibilidad de los adecuados recursos técnicos, financieros o de otro tipo, para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible.

(f) Su capacidad para medir, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo.

58 En la fase de desarrollo de un proyecto interno, la entidad puede, en algunos casos, identificar un activo intangible y demostrar que el mismo puede generar probables beneficios económicos en el futuro. Esto se debe a que la fase de desarrollo en un proyecto cubre etapas más avanzadas que la fase de investigación.

(...)

Activos intangibles con vidas útiles finitas

Periodo y método de amortización

97 El importe depreciable de un activo intangible con una vida útil finita se distribuirá sobre una base sistemática a lo largo de su vida útil. La amortización comenzará cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia. (...) El método de amortización utilizado reflejará el patrón de consumo esperado, por parte de la entidad, de los beneficios económicos futuros derivados del activo” (Subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto anteriormente, la amortización de los activos intangibles corresponde al consumo de los beneficios económicos futuros del activo intangible, e inicia cuando el activo se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia. Mientras que, la fase de desarrollo consiste en la aplicación de los resultados de la investigación (o de cualquier otro tipo de conocimiento científico) a un plan o diseño para la producción de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

Así las cosas, la amortización de los activos intangibles que surjan de la fase de desarrollo inicia cuando el activo intangible se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia, momento en el cual se reclasificará a la subcuenta que identifique su naturaleza, por lo tanto, no será objeto de amortización mientras se encuentren en la fase de desarrollo.

En consecuencia, no es pertinente la creación de una subcuenta que se denomine “amortización de un activo intangible en fase de desarrollo”.

1.3 NORMA DE PROCESO CONTABLE Y SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE
Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.4 PROCEDIMIENTOS TRANSVERSALES

1.4.1 PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME CONTABLE CUANDO SE PRODUZCA CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.4.2 PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación

Concepto No. 20241100027101 del 12-08-2024

1.4.3 PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.5 ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA NORMA ESPECÍFICA.

CONCEPTO No. 20241100027061 DEL 12-08-2024

1	MARCO NORMATIVO	Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público
	TEMA	Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público
	SUBTEMA	Cuentas por cobrar a costo amortizado

Doctor
GONZALO ARMANDO ÁLVAREZ GÓMEZ
Profesional Financiero y de Riesgos
Empresas Públicas de Medellín - EPM
Medellín, Antioquia

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20241100034252 del 28 de junio de 2024, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta N° 20241100034252 del 28 de junio de 2024 se señala:

“En un análisis que estamos realizando del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, identificamos que la cuenta 1387 CUENTAS POR COBRAR A COSTO AMORTIZADO no tiene el detalle o conceptos que, si se evidencian en otras cuentas del grupo 13 CUENTAS POR COBRAR, como lo son las cuentas 1318 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, 1317 PRESTACIÓN DE SERVICIOS y 1384 OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

A manera de ejemplo, la cuenta 1318 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS contiene el detalle o conceptos por tipo de subsidios.

¿Podemos interpretar que para efectos de homologación y reporte al CHIP en el caso de que su medición se de a costo amortizado, el detalle de las cuentas 1317 y 1384 se resumen y reportarían en las subcuentas 138702-Prestación de servicios y 138790 Otras cuentas por cobrar a costo amortizado, ¿respectivamente? ¿Cuál sería la subcuenta correspondiente para los subsidios a los servicios públicos?”

CONSIDERACIONES

La Resolución 037 de 2017 por la cual se regula el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, dispone:

“ARTICULO 8°. Incorporar, como parte del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, el Catálogo General de Cuentas dispuesto en el anexo de la presente Resolución, el cual se utilizará por las empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran ahorro del público para efectos de llevar a cabo el proceso de homologación y reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación, en las condiciones y plazos que determine este organismo de regulación” (subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con las directrices establecidas en el artículo 8° de la Resolución 037 de 2017, las empresas utilizarán el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público para llevar a cabo el proceso de homologación y reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación (CGN), en las condiciones y plazos que determine este organismo de regulación.

Dentro de este catálogo, la estructura del grupo 13-CUENTAS POR COBRAR incluye la cuenta 1387-CUENTAS POR COBRAR A COSTO AMORTIZADO, la cual dispone de varias subcuentas. Estas subcuentas se utilizan para la homologación y reporte de las cuentas por cobrar que, de acuerdo con el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, se midan a costo amortizado.

Las subcuentas disponibles permiten la homologación y reporte de las cuentas por cobrar a costo amortizado según el tipo de servicio o bien que dio origen a las mismas, de la siguiente manera:

- 138701 - Venta de bienes
- 138702 - Prestación de servicios
- 138703 - Servicio de energía
- 138704 - Servicio de acueducto
- 138705 - Servicio de alcantarillado
- 138706 - Servicio de aseo
- 138707 - Servicio de gas combustible
- 138708 - Servicio de telecomunicaciones

Aquellas cuentas por cobrar a costo amortizado que no encajen en las subcuentas específicas se reportarán en la subcuenta 138790-Otras cuentas por cobrar a costo amortizado.

CONCEPTO No. 20241100033581 DEL 15-10-2024

1	MARCO NORMATIVO	Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público
	TEMA	Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública Asuntos no contemplados en una clasificación específica
	SUBTEMA	Viabilidad de que las empresas cotizantes adopten en su sistema contable códigos de cuentas distintos a los que contiene el Catálogo General de Cuentas emitido por la CGN

Doctora
 SANDRA MILENA BERMÚDEZ MÉNDEZ
 Gerencia Corporativa de Control y Reportes
 Ecopetrol Energía S.A.S. E.S.P.
 Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20240010047452 del 16 de septiembre de 2024, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

“De la lectura del texto del artículo 8o de la Resolución No. 037 del 7 de febrero de 2017 por la cual se regula el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, donde se indica que: el Catálogo General de Cuentas dispuesto en el anexo de dicha resolución, se utilizará por las empresas cotizantes para efectos de llevar a cabo el proceso de homologación y reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación, surge la siguiente consulta que solicitamos nos sea contestada para contar con claridad sobre el uso del catálogo de cuentas:

Está permitido el uso de cuentas en el sistema de información contable de Ecopetrol, donde se manejen códigos de cuenta distintos a los que contiene el catálogo emitido por la CGN para las empresas cotizantes, siempre y cuando, para efectos del reporte de información financiera a la CGN mediante el aplicativo del CHIP se haga la correspondiente homologación de códigos a nivel de seis (6) dígitos y se efectúe el reporte al CHIP en los códigos de cuenta vigentes según el catálogo emitido por la CGN y actualizado semestralmente mediante resolución?”.

CONSIDERACIONES

La Resolución 037 de 2017, por la cual se regula el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, establece:

“ARTÍCULO 8. Incorporar, como parte del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, el Catálogo General de Cuentas dispuesto en el anexo de la presente Resolución, el cual se utilizará por las empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran ahorro del público para efectos de llevar a cabo el proceso de homologación y reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación, en las condiciones y plazos que determine este organismo de Regulación”(Subrayado fuera de texto).

El Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 456 de 2017, señala:

“5.2. Estructura del Régimen de Contabilidad Pública

(...)

5.2.1. Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público

(...)

100. El Catálogo General de Cuentas es la herramienta instrumental para el reporte de información homologada a la Contaduría General de la Nación” (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 419 de 2023, dispone:

“CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS

El Catálogo General de Cuentas (CGC) de las empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público será empleado para efectos de homologación y reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación. Su estructura está conformada por cuatro niveles de clasificación con seis dígitos que conforman el Código Contable” (Subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones expuestas, el CGC del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, es una herramienta instrumental para el reporte de información homologada a la CGN.

Así las cosas, respecto a su inquietud se precisa que es viable que la empresa adopte en su sistema contable niveles de clasificación y dígitos que conformen el Código Contable distintos a los que contiene el CGC emitido por la CGN. Lo anterior, teniendo en cuenta que para efectos de reporte de información financiera a esta entidad se debe realizar la respectiva homologación conforme a los códigos contables establecidos en la correspondiente versión actualizada del CGC.

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación
Concepto No. 20241100030851 del 16-09-2024

2. CONCEPTOS MODIFICADOS O DEROGADOS

El concepto N° 20241110040631 del 30-12-2024 deroga el concepto N° 20241110014921 del 16 de mayo de 2024.



**CONTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

Cuentas Claras, Estado Transparente



SC-
7328-1



SA-CER
366516



OS-CER
366518



OS-CER
660642



f @ContaduriaGeneraldeLaNacionCGN | **X** @Contaduria_CGN | **▶** CGNOficial



www.contaduria.gov.co